

**EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA CRISIS GENERADA POR LA
DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN Y RETORNO VOLUNTARIO DE COLOMBIANOS
DEL TERRITORIO VENEZOLANO EN AGOSTO DE 2015**

PAOLA ANDREA SALDARRIAGA RUEDA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2017

**EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA CRISIS GENERADA POR LA
DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN Y RETORNO VOLUNTARIO DE COLOMBIANOS
DEL TERRITORIO VENEZOLANO EN AGOSTO DE 2015**

Presentado por:

PAOLA ANDREA SALDARRIAGA RUEDA

E-mail: pao-salda@hotmail.com

Trabajo de grado presentado para optar al título de

ABOGADA

Asesor:

Mg. JUAN DAVID GELACIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2017

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<i>Glosario</i>	5
<i>Resumen</i>	12
<i>Abstract</i>	13
1. Introducción	14
2. Objetivos	23
2.1. Objetivo general	23
2.2. Objetivos específicos	23
3. Capítulo I: Antecedentes históricos de la crisis diplomática fronteriza de 2015 entre Colombia y Venezuela	24
4. Capítulo II: Fundamentos teóricos sobre los derechos fundamentales vulnerados con la crisis fronteriza colombo-venezolana de agosto de 2015	32
4.1. Los derechos fundamentales	32
4.2. La teoría del derecho en el Estado Constitucional Democrático de Derecho	40
4.3. Deportación, expulsión y retorno voluntario de colombianos por parte del Estado venezolano	42
4.4. Derechos fundamentales vulnerados con la crisis fronteriza colombo-venezolana de 2015	48

5. Capítulo III: Instancias internacionales para denunciar las afectaciones y vulneraciones a los derechos fundamentales de los colombianos deportados, expulsados y retornados por voluntad propia a causa del cierre de frontera por parte del gobierno venezolano en agosto de 2015 y mecanismos e instrumentos para solucionar las controversias internacionales.....	56
5.1. Instancias internacionales para denunciar las afectaciones y vulneraciones a los derechos fundamentales	56
5.2. Mecanismos e instrumentos para solucionar las controversias de orden internacional.....	60
5.2.1. Métodos para la solución pacífica empleados por la comunidad internacional....	62
5.2.2. Métodos diplomáticos en el derecho internacional.....	64
5.2.3. Métodos jurídicos en el derecho internacional	66
5.2.4. Controversias ante Naciones Unidas	68
6. Conclusiones	71
Referencias	74

Glosario

ACTOS DE BARBARIE: el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como delitos y sancionado con pena mayor, realice actos de no dar cuartel, atacar a persona fuera de combate, de abandonar a heridos o enfermos, o realice actos dirigidos a no dejar sobrevivientes o a rematar a los heridos y enfermos u otro tipo de actos de barbarie prohibidos en tratados internacionales ratificados por Colombia (Maya y Villa, 2010, p. 6).

ARBITRARIO: Irrazonable. Relacionado con conceptos de injusticia, impredecibilidad, sin fundamento y capricho (Perruchoud, 2006, p. 8).

ATAQUES INDISCRIMINADOS: son: a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto; b) los que emplean métodos o medios de combate que no puedan dirigirse contra un objetivo militar concreto; c) los que empleen métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar; d) la realización o determinación para la concreción de este tipo de actos conlleva a crear una situación de crisis en el principio general de la seguridad y la tranquilidad ciudadana, elementos estos garantizadores del concepto de orden público (Maya y Villa, 2010, p. 6).

COACCIÓN: Recurso a la fuerza o violencia física o la amenaza de su uso para que una persona diga o realice algo (Perruchoud, 2006, p. 12).

CONTROL DE FRONTERA: Regulación por un Estado del ingreso de personas a su territorio, en ejercicio de su soberanía (Perruchoud, 2006, p. 13).

DEBIDO PROCESO: Procedimiento legal llevado a cabo conforme a las normas y principios generalmente aceptados y estipulados para la protección y aplicación de los derechos privados, incluidos la notificación y el derecho a una audiencia justa ante un tribunal u oficina administrativa encargada de decidir el caso (Perruchoud, 2006, p. 15).

DEPORTACIÓN: Acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado (Perruchoud, 2006, p. 16).

DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR: La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad familiar tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, 1950, a la Carta Social Europea de 1961, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este derecho, protegido por el derecho internacional, no está limitado a los nacionales del Estado territorial (Perruchoud, 2006, p. 16).

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: está conformado por todas las disposiciones jurídicas internacionales, escritas o basadas en la costumbre, que garantizan el respeto a la persona humana en caso de conflicto armado. Es inspirado en un sentimiento humanitario, busca evitar daños ajenos al objetivo mismo de la guerra: destruir o debilitar el potencial bélico del enemigo (Calle y Escobar, 2012, p. 25).

DERECHOS HUMANOS: abarcan los derechos básicos de todos los seres humanos en dondequiera, en todo tiempo, en tanto que el derecho humanitario se refiere a los derechos de ciertas categorías de seres humanos, tales como los enfermos, los heridos, los prisioneros de guerra, en circunstancias particulares, y en períodos de conflicto armado (Sepúlveda, 1991, p. 534).

DESPLAZAMIENTO: Traslado forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales (Perruchoud, 2006, p. 20).

ESTADO DE EXCEPCIÓN: Estados de Excepción. La declaratoria de los mismos conlleva, por lo general, a la concentración de poder por parte de una de las ramas del Estado y en particular del Presidente como cabeza de la rama ejecutiva, produciendo con ello la posibilidad de abusos por parte del mismo ante la fragilidad de los derechos inalienables de los simples ciudadanos. Por lo anterior, es importante plantear el estudio de la figura jurídica de los estados de excepción a la luz de las posibles limitaciones o vulneraciones de los derechos humanos, como derechos inalienables que deben ser garantizados y materializados por el Estado moderno, concebido éste como un Estado Constitucional o Estado Social de Derecho como es el caso

colombiano, al plantear estos la vigencia temporal de un sistema legal diferente o alternativo, por lo general, más restrictivo de los derechos fundamentales (Despoury., 2001, p. 65).

ÉXODO: Movimientos en grupo, aislados y esporádicos, fuera del país de origen. Éxodo en masa es un movimiento de un gran número de personas o una parte de una comunidad en un momento determinado (Perruchoud, 2006, p. 25).

EXPULSIÓN: Acto de una autoridad del Estado con la intención y el efecto de asegurar la salida del territorio de ese Estado de una o varias personas (extranjeros), contra su voluntad (Perruchoud, 2006, p. 25).

EXPULSIÓN COLECTIVA: La expulsión colectiva o en masa de extranjeros está prohibida por numerosos instrumentos internacionales. De acuerdo con la Corte Europea de Derechos Humanos, la expulsión colectiva es cualquier medida que obligue a extranjeros, como grupo, a abandonar el país, excepto cuando esa medida es adoptada en base al examen individual y objetivo de cada uno de los integrantes del grupo (Perruchoud, 2006, p. 26).

EXTRANJERO: Persona que no es nacional de un Estado determinado. El término abarcaría el apátrida, el asilado, el refugiado y el trabajador migrante (Perruchoud, 2006, p. 26).

EXTRANJERO INDOCUMENTADO: Extranjero que entra o permanece en un país sin la documentación requerida. Ello incluye, entre otros, (a) quien sin documentación para entrar al país, ingresa clandestinamente; (b) quien entra utilizando documentación falsa; (c) quien después

de haber ingresado con documentación legal permanece en el país después del tiempo autorizado o, si habiendo violado las condiciones de entrada, permanece en él sin autorización (Perruchoud, 2006, p. 26).

FRONTERA: Zona que separa dos Estados (Perruchoud, 2006, p. 27).

INTERÉS NACIONAL: defensa y promoción de objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural. El interés nacional esencial, sería garantizar la supervivencia, seguridad del propio Estado y la defensa de su población. Inmediatamente después cabría situar la búsqueda de poder, riqueza y crecimiento económico. Todo ello, por sí mismo y para servir a la satisfacción del nivel esencial (Calle y Escobar, 2012, p. 29).

MIGRACIÓN: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos (Perruchoud, 2006, p. 38).

MIGRACIÓN DE RETORNO: Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria (Perruchoud, 2006, p. 39).

MIGRACIÓN FORZOSA: Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas (Perruchoud, 2006, p. 39).

PERSONAS CON ESTATUTO ESPECIAL: Por razón de su misión, existen personas que sin ser combatientes intervienen en el conflicto armado o hacen presencia en las zonas donde se desarrollan las hostilidades, realizando funciones específicas de carácter humanitario, médico-asistencial o religioso (Maya y Villa, 2010, p. 7).

POBLACIÓN CIVIL: Son las personas, grupos o comunidades de personas que no participan directamente en las hostilidades. Por esta razón deben estar a salvo de las amenazas y peligros que conllevan los enfrentamientos armados. El derecho de Ginebra protege a la población civil contra cualquier acto que vulnere sus derechos, en cualquiera de sus manifestaciones (Maya y Villa, 2010, p. 7).

RETORNO: Acto o proceso de regresar. El retorno puede ser dentro de los límites territoriales de un país o desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen. Hay subcategorías de retorno que describen la forma en que se organiza: voluntario, forzado, asistido y espontáneo; y otras subcategorías que describen las personas objeto del retorno como, por ejemplo, repatriación (de refugiados) (Perruchoud, 2006, p. 65).

RETORNO FORZOSO: Regreso obligado de una persona al país de origen, de tránsito o un tercer país, fundado en una decisión administrativa o judicial (Perruchoud, 2006, p. 61).

RETORNO VOLUNTARIO: Regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito a un tercer país, basado en la libre voluntad de la persona que regresa.

Resumen

El propósito central de la presente investigación se centra en analizar efectos y consecuencias de la crisis generada por la deportación, expulsión y retorno de colombianos del territorio venezolano en agosto de 2015, en especial de aquellos que residían en algunos municipios fronterizos del estado de Táchira como Bolívar, Ureña, Junín, Libertad e Independencia; para ello, se parte de la identificación de los antecedentes históricos de la crisis diplomática fronteriza entre Colombia y Venezuela acaecida en agosto de 2015; a su vez, se establecen los fundamentos teóricos de los derechos humanos fundamentales vulnerados a los colombianos deportados y expulsados con esta última crisis fronteriza colombo-venezolana; y por último, se determinan los mecanismos, instrumentos e instancias internacionales a las que puede recurrir Colombia para denunciar tales afectaciones y vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario.

Palabras clave: *Derecho Internacional Humanitario, frontera, Colombia, Venezuela, crisis diplomática, deportación, cierre de frontera.*

Abstract

The main purpose of this research is to analyze the effects and consequences of the crisis generated by the deportation, expulsion and return of Colombians from the Venezuelan territory in August 2015, especially those who lived in some municipalities bordering the state of Táchira as Bolívar, Ureña, Junín, Libertad and Independence; for this purpose, the identification of the historical background of the diplomatic crisis between Colombia and Venezuela occurred in August 2015; in turn, establishes the theoretical foundations of fundamental human rights violated to Colombians deported and expelled with this last Colombian-Venezuelan border crisis; and finally, determine the mechanisms, instruments and international instances that can be used by Colombia to denounce such affectations and violations of international humanitarian law.

Keywords: *International Humanitarian Law, border, Colombia, Venezuela, diplomatic crisis, deportation, border closure.*

1. Introducción

Desde la llegada del movimiento socialista al poder en Venezuela a finales de la década de los noventa, Colombia ha mantenido unas relaciones tensas con el vecino país, y ello ha obedecido, en gran medida, al carácter beligerante del discurso político del gobierno venezolano, otrora encabezado por el Hugo Chávez y hoy en día abanderado por el presidente Nicolás Maduro; si bien las disputas entre ambas naciones han estado presentes en la agenda diplomática binacional, lo cierto es que nunca los ánimos y las relaciones bilaterales han estado tan tensas como en la última década. Ante esta situación, uno de los propósitos del gobierno colombiano ha sido la de tratar de mejorar las relaciones entre los dos países; sin embargo, el discurso contestatario y belicoso del presidente Maduro ha impedido la recuperación de una confianza real entre ambas naciones.

Es de recordar que en agosto de 2015 una nueva crisis fronteriza se gestó entre ambos países: el gobierno del presidente Maduro, de manera unilateral, y a través de la declaratoria de un estado de excepción, decidió imponer una serie de restricciones en el territorio de frontera con Colombia, aduciendo una supuesta incursión y presencia constante en territorio venezolano de miembros de grupos paramilitares, los cuales atentaban “gravemente la seguridad de la nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas” (art. 337, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

De esta manera, a través del Decreto 1950 del 21 de agosto de 2015, el presidente Nicolás Maduro declaró el estado de excepción en los municipios de Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del Estado Táchira:

Artículo 1°. El Estado de Excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo, y Rafael Urdaneta del estado Táchira, dadas las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones (Decreto 1950 del 21 de agosto de 2015, art. 1).

La medida estableció numerosas limitaciones a los derechos de los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, ubicados en territorio venezolano, quedando restringidas las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47 (inviolabilidad del domicilio), 50 (libertad de tránsito), 53 (libertad de reunión), 68 (libertad de manifestación) y 112 (libertad de actividad económica) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El decreto permitió la inspección y revisión sin orden judicial de cualquier sitio, restringió el tránsito de mercancías y bienes, impidió el tránsito de personas entre ambos países, limitó de manera ostensible cualquier reunión o manifestación pública y estableció normas para la comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales, al igual que reguló su racionamiento.

De inmediato la medida generó una de las crisis más relevantes de toda la historia entre ambas naciones: miles de colombianos* que habitaban en los municipios venezolanos fronterizos con Colombia fueron sometidos a requisas, allanamientos, vejámenes y malos tratos, lo que dio lugar a la deportación y expulsión de colombianos; de igual manera, un gran número de connacionales tomaron la decisión de retornar voluntariamente a Colombia en vista de las medidas persecutorias del gobierno del presidente Maduro hacia cualquier colombiano fuera éste o no indocumentado.

Aunque ambos países intentaron varios acercamientos diplomáticos, los portavoces venezolanos nunca manifestaron un ánimo conciliatorio: el presidente Santos llamó a consulta a su embajador en Caracas, mientras que el gobierno Maduro extendió el estado de excepción de manera paulatina a todos los municipios fronterizos con Colombia.

Mientras que los medios de comunicación colombianos e internacionales mostraban la grave crisis y la vulneración de los derechos humanos a la que estaban siendo sometidos los colombianos deportados y expulsados por parte de las autoridades venezolanas y retornados por voluntad propia, el gobierno de Venezuela se negaba a aceptar la existencia de dicha crisis. Organismos internacionales como la OEA y UNASUR permanecieron impávidos ante la situación.

* Según la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (2015), durante el primer mes de la crisis 1.715 colombianos habían sido deportados; por su parte, 22.024 colombianos decidieron retornar por sus propios medios empleando para ello las denominadas “trochas fronterizas”, las cuales no son vigiladas por la Guardia Civil Venezolana.

Pese a lo anterior, actualmente no existen mecanismos o instancias jurídicas internacionales que permitan determinar la existencia de la afectación y vulneración de los Derechos Humanos de los colombianos deportados, expulsados y retornados por voluntad propia a causa del cierre de frontera y del accionar de la fuerza pública venezolana, situación que hace perentorio su abordaje jurídico teniendo como referente la existencia de un diferendo internacional sobre aguas marinas y submarinas entre dos países que convoca la manifestación de una instancia de justicia internacional.

Sobre el tema, la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, luego de haber realizado un trabajo en campo, logró constatar la violación sistemática de una serie de derechos humanos en la zona de frontera, a manos de las actuaciones del gobierno y autoridades venezolanas; la CIDH logró identificar violaciones a los siguientes derechos:

derechos a la libertad, seguridad, e integridad de la persona; a la igualdad ante la ley; a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar; a la protección a la maternidad; a la protección del niño y la niña; de residencia y tránsito; a la preservación de la salud y al bienestar; a la educación; al trabajo; a la inviolabilidad del domicilio; a la propiedad; a la protección contra la detención arbitraria; a la protección judicial y al debido proceso; a la prohibición de expulsiones colectivas; a solicitar y recibir asilo; y al principio de no devolución (*non-refoulement*) (CIDH, 2015).

Lo anterior hace necesario este análisis, en la medida en que se deben abordar, de manera puntual, la manera como se han afectado y vulnerado los principios del Derecho Internacional Humanitario a causa del cierre de frontera por parte del gobierno venezolano.

De conformidad con los anteriores planteamientos, la presente propuesta investigativa tiene por objeto dar respuesta a la siguiente pregunta problematizadora: ¿cuáles son los efectos y

consecuencias de la crisis generada por la deportación, expulsión y retorno de colombianos del territorio venezolano en agosto de 2015?

Abordar los efectos y consecuencias de la crisis de los colombianos deportados, expulsados y retornados por voluntad propia en la frontera con Venezuela es una problemática que implica el análisis de elementos de carácter diplomático, humanitario, económico y político; ello conlleva no sólo a tener en cuenta el actual régimen gubernamental que impera en la República Bolivariana de Venezuela, sino también el accionar diplomático que ha llevado a cabo el gobierno colombiano, no solamente ante la crisis de agosto de 2015, sino a lo largo de este periodo de socialismo chavista que va desde 1999 hasta la fecha. De igual forma, merece también tener en consideración algunos antecedentes investigativos como los de Ramírez y Cadenas (2003), Jiménez (2010) y Ávila, Niño, Camargo, Cañizares y Guerra (2012), los cuales ayudan a entender un poco más la problemática de los efectos y consecuencias de las crisis a causa de problemas fronterizos entre países.

Ramírez y Cadenas (2003) se exponen los resultados de cinco proyectos binacionales. El primero es un estudio en profundidad de las imágenes y percepciones mutuas de colombianos y venezolanos. El segundo presenta un análisis histórico de la dinámica de conflicto y cooperación en la vecindad colombo-venezolana, que desde una perspectiva internacional, binacional y fronteriza ubica sus desarrollos más recientes en el período en que coincidieron en el poder los presidentes Hugo Chávez y Andrés Pastrana. El tercero muestra un balance de la situación económica de los dos países en los dos últimos años y sus efectos en la relación binacional. En el cuarto se hace una presentación de las posibilidades de asumir el ambiente y la frontera como

ámbitos de articulación de los dos países en acciones binacionales y en negociaciones internacionales. El quinto es un primer acercamiento a la diversidad étnica y lingüística compartida por los dos países y a sus encrucijadas actuales. Este último está acompañado de una revisión bibliográfica específica que complementa el arqueo bibliográfico publicado por el Grupo Académico en su etapa anterior. Cada uno de los temas está acompañado de recomendaciones dirigidas a los gobernantes, funcionarios, empresarios, académicos, a la población y a la opinión de los dos países para que contribuyan al conocimiento mutuo y a la comprensión de la coyuntura crítica por la que atraviesan los dos países y sus relaciones bilaterales. Para los mencionados autores es claro que:

las relaciones diplomáticas entre Venezuela y Colombia, durante años han girado en torno a temas de libre navegación, políticas de concertación, migración de indocumentados y el golfo de Venezuela, el cual constituyó el eje de las relaciones entre los dos países, y sus momentos de tensión y distensión dependían exclusivamente del tratamiento que se le estuviera otorgando al mismo. Ya entrado el siglo XXI además de las fuertes diferencias ideológicas entre ambos gobiernos, según Pastrana, los temas diplomáticos que ocupan la agenda Colombo-Venezolana se han dividido en dos: la fijación de las fronteras terrestres y marítimas y el conflicto interno colombiano que ha llevado a la búsqueda de soluciones conjuntas en contra del narcotráfico y de los grupos armados al margen de la ley (Rodríguez y Cárdenas, 2003, p. 61).

Jiménez (2010), por su parte, destaca que los altibajos del proceso de integración binacional y las crisis económicas y diplomáticas de la integración regional atraviesan a lo largo de la última década la frontera colombo-venezolana. Frente a este proceso, el trabajo plantea el interrogante sobre la relación entre el cubrimiento de la prensa nacional en cabeza de El Tiempo y las políticas fronterizas adelantadas por la cancillería colombiana durante los últimos diez años. En este sentido, el artículo establece que la lógica mediática de El Tiempo se concretó principalmente en los discursos oficiales, predominantemente presidenciales, y en los temas de

seguridad y amenazas externas en la zona de frontera. Por su parte, las políticas implementadas por la cancillería se centraron con exclusividad en las actividades y desarrollos de los mecanismos de integración y desarrollo regional. Según se establece en texto en cuestión:

las relaciones entre Colombia y Venezuela han estado atravesadas por tensiones históricas que se remontan a inicios de los años treinta del siglo xix con la firma del Tratado Pombo Miquelena y atraviesan todo el siglo xix reconfigurándose hasta el presente, sin ninguna claridad sobre su pronta resolución en el futuro próximo. No obstante, las complejidades del proceso binacional han podido resolverse a través de algunos de los mecanismos institucionales que han facilitado históricamente la resolución de algunos de sus conflictos (Jiménez, 2010, p. 694).

Y Ávila, Niño, Camargo, Cañizares y Guerra (2012) abordan fenómenos importantes como el narcotráfico, donde diferentes estructuras organizadas del crimen en el mundo se dan lugar en la región del Catatumbo y Táchira para realizar alianzas estratégicas para llevar a cabo los procesos de distribución y comercialización de drogas ilícitas. Otro factor que analizan los mencionados autores es la corrupción que se da en las instituciones tanto colombianas como venezolanas, ya que de esta forma se crea una imagen de 'Estado criminal' donde las élites políticas regionales se articulan con los grupos criminales, reconfigurando las lógicas sociales en el respectivo territorio. Por un lado el director de la DIAN, manifestó la importancia de crear y fortalecer los procesos administrativos del ente público, así como una importante convergencia entre las diferentes instituciones del Estado y ratificó que es necesario luchar contra el contrabando, puesto que el país deja de percibir grandes sumas de dinero a causa de este flagelo. Asimismo, Claudia López expuso cómo se vuelca un Estado hacia los focos delictivos para establecer sitios de poder, ya sea políticos o armados. Finalmente, se presentaron las respectivas reflexiones sobre todos los fenómenos que convergen en la frontera, donde FARC, paramilitares, ejércitos fronterizos, carteles de drogas y de la gasolina actúan en todas las direcciones dejando a su paso

muerte y desolación. El fin de la violencia en esta zona no parece tener un final a la vista, por el contrario las consecuencias apuntan a ser mayores, el ejemplo está en las recientes acciones delictivas que se han cometido en Arauca. Por ello, en este estudio se establece:

La violencia en la frontera entre Colombia y Venezuela ha aumentado descomunalmente en los últimos años. Treinta mil homicidios en una década, un millón de galones de combustible ilegal transportados cada año y la captura de decenas de narcotraficantes, paramilitares y guerrilleros son algunas de las cifras que ilustran las dinámicas del conflicto armado y el crimen organizado en la región. La situación es crítica y la forma tradicional de abordarla insuficiente (Ávila et al., 2012, p. 16).

En general, constantemente, bajo un carácter belicoso, el discurso político del oficialismo venezolano se ha ensañado con Colombia y sus ciudadanos, pues ya es común en la región que el gobierno del vecino país señale a todos aquellos que no son socialistas como los causantes de los “males” de la nación vecina; esto es necesario tenerlo en cuenta para así tener a la vista el contexto en el cual se generan dudas sobre el respeto a los derechos humanos por parte del gobierno venezolano a los ciudadanos colombianos, dudas que, a su vez, convocan el desarrollo de la presente investigación.

Así las cosas, y en aras de identificar cómo el gobierno venezolano vulneró los principios del Derecho Internacional Humanitario con la deportación y expulsión de los colombianos ubicados en zona fronteriza con el vecino país, y de quienes retornaron de manera voluntaria a Colombia, es que el presente trabajo se estructura en tres capítulos específicos, aunque antes se encuentra una introducción y los objetivos, tanto general como específicos, de la investigación.

En general, en el primer capítulo se hace un recuento de los antecedentes históricos de la crisis diplomática fronteriza entre Colombia y Venezuela de 2015. En el segundo se describen los fundamentos teóricos sobre los derechos fundamentales vulnerados en la última crisis fronteriza colombo-venezolana, ocurrida en agosto de 2015; aquí se llega a una definición de lo que son los derechos fundamentales, se habla de la teoría del derecho en el Estado Constitucional Democrático de Derecho y se hace una lista de los derechos fundamentales vulnerados por parte del gobierno venezolano en 2015. Y en el tercero se puntualizan los mecanismos, instrumentos e instancias internacionales que existen para denunciar las afectaciones y vulneraciones a los derechos fundamentales de los colombianos deportados, expulsados y retornados por voluntad propia a causa del cierre de frontera por parte del gobierno venezolano en agosto del mencionado año.

Finalmente, se encuentran las conclusiones de todo el trabajo, en las cuales queda en claro que efectivamente Venezuela, y más exactamente el gobierno venezolano, vulneró y afectó un sinnúmero de derechos fundamentales a los colombianos expulsados, deportados y retornados por voluntad propia a causa de la crisis fronteriza acaecida en agosto de 2015 con el vecino país.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Analizar los efectos y consecuencias de la crisis generada por la deportación, expulsión y retorno voluntario de colombianos del territorio venezolano en agosto de 2015.

2.2. Objetivos específicos

Identificar los históricos de la crisis diplomática fronteriza entre Colombia y Venezuela acaecida en agosto de 2015.

Establecer los fundamentos teóricos de los derechos humanos fundamentales vulnerados a los colombianos deportados y expulsados con la última crisis fronteriza colombo-venezolana.

Determinar los mecanismos, instrumentos e instancias internacionales a las que puede recurrir Colombia para denunciar las afectaciones y vulneraciones a los derechos fundamentales de los colombianos deportados, expulsados y retornados por voluntad propia a causa del cierre de frontera por parte del gobierno venezolano en agosto de 2015.

3. Capítulo I: Antecedentes históricos de la crisis diplomática fronteriza de 2015 entre Colombia y Venezuela

Es claramente conocido que desde la llegada al poder en Venezuela del presidente Hugo Chávez, se introdujeron en dicho país, y por qué no, en otras naciones, importantes transformaciones de orden político, económico, social y cultural. En donde más evidente se hicieron estas transformaciones fue en el propio Venezuela, país que cuenta con una población de más de treinta millones de habitantes, de los cuales, más de la mitad pertenecen a los sectores populares y, por ende, más deprimidos de la sociedad.

Venezuela, el principal laboratorio sociopolítico de comienzos de siglo en América Latina, vive hoy una situación de polarización social, agravada por la quiebra de sus instituciones políticas. Si bien es cierto que el despliegue del experimento bolivariano resulta impensable fuera del contexto social ampliamente dominado por la antipolítica, el mismo se ha venido presentando en los años recientes como la fórmula política innovadora y alternativa frente a la democracia representativa (Ramos, 2009, p. 25).

Desde la llegada del presidente Hugo Chávez a la presidencia en 1998 (CNE, 2012), evidentemente se han producido cambios sustanciales en el panorama venezolano. Desde 1958 hasta el presente, “el sistema político venezolano ha pasado de ser una democracia representativa, entre 1958 y 1998, para convertirse en un régimen autoritario electoral entre 1999 y la época actual, durante la presidencia de Hugo” Chávez (Bedoya, et al., 2009, p. 15). Este cambio de régimen ha tenido un impacto significativo y negativo sobre la institucionalidad del país, pues a diferencia del pasado reciente, los comicios en Venezuela han dejado de ser un

mecanismo competitivo, con capacidad para expresar fidedignamente la voluntad colectiva y traducirla en esquemas idóneos de representación (Kornblith, 2006).

Con la promulgación de la Constitución de 1999, se redefinieron aspectos claves de la institucionalidad, en el marco de la sustitución de la democracia representativa por la llamada democracia participativa en Venezuela: con la nueva constitución se pasó de un parlamento bicameral a un parlamento unicameral (Asamblea Nacional). Se modificaron todos los períodos electivos, de modo que las autoridades regionales y locales permanecen cuatro años en sus cargos, los diputados al parlamento, cinco años y el presidente también cinco años. Todos estos cargos admiten reelección inmediata y pueden ser sometidos a la revocatoria de mandato al cumplirse la mitad del período (Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

Saavedra (2009) explica que la política exterior de Venezuela ha tenido el reto de:

enlazar el contexto regional e internacional, cada vez más complejo, con los intereses políticos, sociales y económicos del Estado venezolano. Bajo el mandato del presidente Chávez, este país ha iniciado un proceso de cambios y transformaciones que se reflejan en el giro que ha dado la política exterior, en su definición y conducción. Las líneas de política exterior del presidente Chávez dejan atrás las prácticas que Venezuela tradicionalmente había desarrollado, para dirigirlas a la construcción de un nuevo orden internacional con un mayor liderazgo regional y con grandes pretensiones a nivel mundial, pero con un marcado perfil ideológico que, en algunos casos, ha generado resquemores, y en otros, ha aumentado el número de aliados (p. 227).

Pero en la actualidad la tensión, específicamente, proviene de asuntos domésticos que repercutan en el clima diplomático internacional: persecuciones a la oposición, inflación,

desabastecimiento, discursos belicistas, bajo precio del petróleo, ausencia de inversionistas extranjeros, expropiaciones de la propiedad privada, entre otras problemáticas.

En el plano político, hay un amplio sector de la población que siente temor de que se le reprima por expresar sus ideales políticos (Rivas, 2010); también se está dando un éxodo masivo de talentos hacia otros países; y a esto hay que sumarle el hecho de que el presidente tiene poderes constitucionales que le permiten actuar de manera discrecional.

En el ámbito diplomático, no se sabe si el gobierno venezolano representa una dictadura o, si bien, constituye una figura democrática de carácter bastante populista. Bien se sabe que el aparato estatal venezolano se está configurando en torno a ideales socialistas, ideales que, como todo el mundo sabe, son contrarios a los intereses a los de otras naciones de la región.

Todas estas situaciones conllevan una serie de repercusiones políticas, económicas y sociales; repercusiones todas ellas que se agudizan si se piensa en el hecho de que el poder, y en general, la política venezolana, se están militarizando.

A todo lo anterior, se suman las constantes crisis diplomáticas que ha entablado el gobierno venezolano con Colombia, siendo la más reciente la crisis a causa de la expulsión de miles de colombianos emplazados en territorio venezolano. Las imágenes dramáticas que se empezaron a ver por todos los medios televisivos de comunicación nacional en Colombia en agosto de 2015 a causa de una política de expulsión de ciudadanos colombianos en la zona fronteriza con Venezuela decretada por el gobierno de dicho país, hicieron desplegar una serie de críticas, tanto

a nivel nacional como internacional, en las que se señalaba la tajante violación de derechos humanos de los migrantes colombianos que residían en el vecino país.

Los orígenes de esta crisis se encuentran en la declaratoria de Estado de Excepción en los municipios venezolanos limítrofes con Colombia, luego de que en el mes de agosto de 2015 dos hombres armados dispararan en contra de un grupo de militares venezolanos que se encontraban realizando operaciones anticontrabando en San Antonio de Táchira (Venezolana de Televisión, 2015); según el gobierno venezolano, el ataque habría sido perpetrado por paramilitares colombianos, argumento que dio sustento a la medida excepcional, a saber:

Que en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira se ha venido presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

Que las situaciones concretas de violencia delictiva provenientes de este fenómeno coyuntural, han provocado en los últimos días en zonas adyacentes a los puestos fronterizos, la violencia contra ciudadanos y funcionarios venezolanos en ejercicio de sus funciones públicas, llegando al límite que el día 19 de agosto del 2015 fueron atacados miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, quienes cumplían funciones de protección y seguridad al pueblo y resultaron gravemente heridos (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2015, Decreto 1950).

Con dicha medida, se establecieron una serie de disposiciones que restringieron y limitaron una serie de garantías de derechos; así, por ejemplo, se autorizó la inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes de lugares de habitación o permanencia de ciudadanos

sin previa autorización judicial, se restringió el tránsito de mercancías y bienes, al igual que el tránsito de personas en los municipios fronterizos, se limitaron las reuniones públicas y el derecho a manifestarse, se establecieron límites de ingreso o egreso de moneda venezolana y se suspendió el porte de armas. Pero quizás la medida que más afectó a los colombianos asentados en zona de frontera corresponde a la orden de desalojo contemplada en el artículo 9º del Decreto 1950 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

Los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán desalojar las ocupaciones ilegales cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público ubicados en los municipios fronterizos regulados por este Decreto. Estos procedimientos cumplirán con el debido proceso, y deberán contar con la supervisión de funcionarios del Ministerio Público y representantes de la Defensoría del Pueblo conforme al ejercicio de sus respectivas competencias y con estricto respeto de los derechos humanos (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, 2015, Decreto 1950).

Si bien la medida sólo ordenaba desalojos, ello iba acompañado de una orden de deportación y expulsión de aquellos ciudadanos colombianos que se encontraran en situación migratoria irregular; a ello se sumó la destrucción de sus viviendas, la retención de menores de edad nacidos en Venezuela hijos de padres colombianos y la separación de grupos familiares en donde algunos de los miembros eran venezolanos y otros colombianos.

Según informaciones de diversos medios de comunicación (El Tiempo, 2015a, El Periódico Internacional, 2015 y El Cooperante, 2015), muchas familias tuvieron que salir a la fuerza de sus hogares, pues la Guardia Nacional Venezolana llegó marcando con las letras D (demoler) y R (revisar) muchas de las casas de colombianos que vivían en las invasiones Mi Pequeña Barinas, Ezequiel Zamora y La Guadalupe del municipio de San Antonio del Táchira, en la frontera con

Venezuela; ello hizo que estos connacionales, junto con sus familias, y otros de manera voluntaria, salieran con muchas de sus pertenencias a cuestas (camas, armarios, sillas, colchones, neveras, etc.) o, por lo menos, con lo que podían llevarse, y cruzaran el Río Táchira para llegar a la ciudad de Cúcuta en Colombia y se alojaran en albergues allí dispuestos para atender esta crisis.

La situación se tornó tan compleja que hasta muchas familias fueron divididas, pues según la Guardia Venezolana los niños y las niñas que habían nacido en Venezuela se tenían que quedar allí si así ellos lo decidían (Rincón, 2015); es más, esposos también fueron separados, pues si uno de ellos era colombiano debía dejar el territorio venezolano y dejar a su compañero o compañera allá (La Nación, 2015).

Según la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (2015), durante el primer mes de la crisis 1.715 colombianos habían sido deportados; por su parte, 22.024 colombianos decidieron retornar por sus propios medios empleando para ello las denominadas “trochas fronterizas”, las cuales no son vigiladas por la Guardia Civil Venezolana.

Aunque ambos países intentaron varios acercamientos diplomáticos, los portavoces venezolanos nunca manifestaron un ánimo conciliatorio: el presidente Santos llamó a consulta a su embajador en Caracas y el gobierno Maduro extendió el estado de excepción de manera paulatina a todos los municipios fronterizos con Colombia.

Mientras los medios de comunicación colombianos e internacionales mostraban la grave crisis y la vulneración de los derechos humanos a la que estaban siendo sometidos los colombianos deportados y expulsados por parte de las autoridades venezolanas, y de quienes retornaron por voluntad propia, el gobierno de Venezuela se negaba a aceptar la existencia de dicha crisis.

Una de las propuestas del gobierno colombiano, de acuerdo con la publicación del tiempo (Gómez, 2015), era que la OEA convocara a una reunión urgente de cancilleres de la región para que se evaluara la crisis que se estaba viviendo, y que aún hoy se vive, en la frontera con Venezuela; sin embargo, dicho cometido no se pudo lograr, ya que sólo se obtuvieron 17 votos favorables de los 18 que se necesitaban para que se aprobara dicha reunión, y aunque fueron cinco los países que se opusieron a dicho encuentro (Venezuela, Haití, Ecuador, Bolivia y Nicaragua), el abstencionismo de once países fue lo que ocasionó esta decisión, en su gran mayoría caribeños, y uno de los representantes de la OEA se ausentó.

UNASUR, por su parte, de acuerdo con El Tiempo (2015b), tomó una “actitud pasiva” frente a esta crisis, posición que fue cuestionada por diversos sectores políticos colombianos como por ejemplo el Partido Liberal, quienes al ver esta reacción sugirieron al gobierno nacional que Colombia se separara de dicho organismo.

De los anteriores planteamientos se concluye que, a pesar de la gran emergencia humanitaria provocada por la decisión del gobierno de Nicolás Maduro de deportar masivamente a miles de colombianos en el año 2015, y de las graves afectaciones y vulneraciones a los derechos humanos de estos compatriotas, entre ellos niños, mujeres y adultos mayores, el asunto no fue

más allá; en general, la comunidad internacional asumió una “actitud pasiva” frente a la problemática y el gobierno nacional, a su vez, tampoco tomó medidas para condenar tales acciones.

4. Capítulo II: Fundamentos teóricos sobre los derechos fundamentales vulnerados con la crisis fronteriza colombo-venezolana de agosto de 2015

Para abordar el tema de los derechos afectados a causa de la deportación masiva de colombianos en el año 2015 por parte del gobierno venezolano, se procede a hacer un recuento de los fundamentos teóricos de los derechos humanos, considerados estos como inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos; de igual forma, se definen las tres categorías principales de este trabajo: deportación, expulsión y retorno voluntario, con el ánimo de analizar y comprender aún más el tema de migración que atañe el problema aquí abordado; y adicionalmente se describen algunos antecedentes investigativos sobre el tema que se consideran relevantes en materia de vulneración y afectación a los derechos humanos a causa de problemas fronterizos entre países.

4.1. Los derechos fundamentales

Los Derechos Fundamentales no son el producto de una interpretación acomodada de preceptos morales o religiosos, tampoco provienen de algún tipo de entidad superior, ni mucho menos son leyes naturales. Ante todo, los Derechos Fundamentales son un reconocimiento de las obligaciones y facultades que tiene todo individuo, toda comunidad y todo Estado, por el mero hecho de pertenecer a la sociedad.

Y es que precisamente los derechos humanos son derechos inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos. Se cree que esos derechos son necesarios para la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida razonable. Los derechos inalienables no pueden ser concedidos, limitados, canjeados o vendidos (por ejemplo, uno no puede venderse como esclavo). Los derechos inalienables sólo pueden ser asegurados o violados.

Ahora bien, al realizar un ejercicio hermenéutico de los derechos fundamentales, conviene distinguirlos de sus fundamentos. Cuando hablamos de fundamentos de los derechos fundamentales (o de los derechos, en general) estamos hablando simultáneamente de dos cosas distintas, aunque también inseparables. En la medida en que supongamos que los derechos humanos constituyen un sistema universal y coherente, capaz de ser aplicado a todos los hombres, según una validez también universal, cabe postular la necesidad de determinar un fundamento material que sea real en los diversos aspectos de vida cotidiana; así como un fundamento formal común del cual transmita la vigencia o validez del sistema. Otros sistemas de fundamentación de los derechos humanos se plantean desde perspectivas iusnaturalistas y positivistas.

La orientación iusnaturalista considera que los derechos humanos pertenecen al hombre en virtud de su propia naturaleza. Los derechos del hombre son anteriores y superiores a la sociedad civil, a la comunidad política y a la ley positiva. Existe un ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma o de las formas en las que se manifieste.

Mientras que la vertiente positivista determina que el origen de los derechos humanos se encuentra en la competencia normativa del Estado. Estos derechos no pueden ser invocados o reclamados mientras un sistema jurídico de normas se abstenga de darle existencia y validez. A su vez, dentro de la escuela positivista, cuyos personajes más representativos son Lombroso, Ferri y Garofalo, citador por Carnelutti (2000), se marca el principio de una corriente que llegaría con fuerza hasta nuestros días.

Ahora bien, las principales fuentes convencionales de los Derechos Humanos son los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), las Convenciones relativas al Genocidio (1948), la Discriminación Racial (1965), la Discriminación contra la Mujer (1979), la Tortura (1984) y los Derechos del Niño (1989).

De otro lado, los principales instrumentos regionales son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981). Si bien los derechos humanos han tenido un desarrollo independiente desde el punto de vista histórico, en tratados recientes se han incluido disposiciones de ambos derechos; por ejemplo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

A pesar de amplia y difundida normatividad sobre derechos humanos, aún estos se siguen violando en países como Colombia, en donde a pesar de que al estado se le faculta como garante de dichos derechos, aun así, hasta el mismo Estado se convierte en trasgresor de los mismos.

Y es que la historia colombiana siempre se ha caracterizado por continuos conflictos políticos, sociales y económicos, tanto entre partidos como entre regiones y movimientos ideológicos. Debido a estos conflictos, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 decidió darle mayor importancia al asunto de los derechos humanos, puesto que la situación del país así lo exigía (y lo sigue exigiendo). De igual forma, debido a que Colombia es un Estado social de Derecho se hizo necesario incluir en nuestra Carta Magna algunos derechos humanos de carácter social. Si bien este ejercicio investigativo versa en torno a los Derechos Humanos, también resulta perentorio tener presente el discurso desarrollado en torno a los Derechos Fundamentales para darle un trasfondo constitucional.

En general, los Derechos Humanos en nuestra Constitución quedaron plasmados así:

Derechos de primera generación: están recogidos en la Carta del 91 bajo el título "De los derechos fundamentales", en el capítulo 1 del título II, comprendido entre los artículos 11 a 41.

Derechos de segunda generación: En la Constitución colombiana tales derechos se hallan consignados en el capítulo 2 del mismo título II, denominado "De los derechos sociales, económicos y culturales", desde el artículo 42 al 77.

Derechos de tercera generación: En el capítulo 3 del mismo título se consignan los "derechos colectivos y del medio ambiente", que pueden considerarse de la 3ª generación, aunque no hay un absoluto acuerdo teórico en la ubicación que a cada uno de los derechos corresponde (artículos 78 a 82).

Al indagar sobre documentación sobre el tema de los derechos humanos y la violación de los mismos, se puede encontrar una gran diversidad de fuentes: parte de esa información ve a las organizaciones insurgentes y terroristas como los principales causantes de violar los derechos humanos; otros autores culpan al aparato estatal y a las políticas internacionales; y otros tantos responsabilizan a los cuerpos legislativos por no proporcionar un sistema jurídico pertinente a la problemática.

El tema de los derechos humanos es un asunto de gran trascendencia, no sólo para conocer la naturaleza de los mismos, sino también para identificar cómo éstos son vulnerados, amenazados y trasgredidos por diferentes miembros de la sociedad en general.

En este sentido, resulta perentorio hacer referencia a la noción de estado de derecho y estado social de derecho. En el Estado de Derecho, según Mir (2004), la ley es el eje en torno al cual se configura éste, es decir, la ley es entidad suprema y ante ella todo está subordinado hasta el punto de que sólo los jueces tienen competencia exclusiva para aplicarla; en este entorno la Constitución tiene un rol meramente político, pues incluso los derechos y garantías de los ciudadanos eran simples cláusulas programáticas. Existe por tanto, un culto formalista a la ley codificada.

Pero con la necesidad de nuevas garantías para los ciudadanos el Estado de Derecho entra en crisis, por lo cual se exige una mayor eficiencia de la ley y una relación más dinámica entre la ciudadanía y la legislación. Se busca así, leyes, no tan abstractas y generales, y se acude a una ley específica dotada no sólo de fuerza política y social, sino también de acuerdos y compromisos entre intereses diversos. Esa aparente situación de privilegio en la que se hallan las instancias jurisdiccionales en el estado constitucional, obliga entonces a encontrar referentes de objetividad para que los jueces en sus decisiones ajusten sus actos de poder, es decir, sus fallos, a una objetividad que garantice la sumisión del operador de derecho a la constitución y de manera consecuente, la seguridad jurídica.

Por ejemplo, para nuestro caso colombiano, esa tradición no es otra que ser un estado social y democrático de derecho, donde básicamente se piensa en los principios de libertad, separación de poderes, la democracia participativa y pluralista, el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, la soberanía popular, la supremacía de la constitución, valores en los que comúnmente se fundamenta nuestra idea de derechos o nuestra noción de justicia.

Ahora bien, el Estado Social de Derecho es un instrumento para que los individuos disfruten de sus derechos en la mayor medida de lo posible, lo que lo hace inseparable en su concepción de los derechos humanos. Estos últimos han sido denominados de diversas formas: “De libertades y de derechos básicos se habla en el ámbito anglosajón, de libertades públicas en el francés y de derechos públicos subjetivos y derechos fundamentales en el contexto germano” (Alexy, 2003, p. 13).

Para Robert Alexy (2003), los derechos humanos son principios o mandatos de optimización, que ordenan la realización de su contenido en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, es decir, los derechos humanos son históricos, pues las intervenciones estatales en los mismos son válidas, mientras respeten los mecanismos interpretativos mediante los cuales se aplican estos derechos, entre ellos, el principio de proporcionalidad propio de la democracia y la dogmática de los márgenes de acción, que define los espacios atribuidos por la Constitución al Legislador.

Los derechos humanos aseguran (garantizando las libertades políticas), las condiciones del funcionamiento del proceso democrático. Pero, a su vez, también lo limitan, al proclamarse como derechos vinculantes también para el legislador democráticamente legitimado. Lo cual impide que la implementación y la interpretación vinculante definitiva de los derechos fundamentales puedan dejarse en manos de la mayoría simple del Senado.

Esta interpretación, señala Alexy (2003), debe atribuirse a una instancia que esté tan alejada de la mayoría parlamentaria de cada momento histórico, que pueda incluso tomar determinaciones en su contra. Por consiguiente, la idea de una jurisdicción constitucional está ya implícita en el concepto de derecho fundamental y de derechos humanos.

Ahora bien, ¿por qué el Estado debe ser garante de los derechos humanos? De acuerdo con la Corte Constitucional,

la asignación al Estado de la función de “garantizar la eficacia de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, implica, desde el plano normativo, que el Estado está en la obligación de respetar, proteger y desarrollar o promover los derechos constitucionales. En este sentido, el Estado asume la posición de garante de los derechos constitucionales de los residentes en el territorio colombiano. El cumplimiento de los deberes derivados de la posición de garante que ostenta el Estado colombiano, está sujeto, a su vez, a las condiciones normativas fijadas por la misma Constitución y las normas que integran el bloque de constitucionalidad, en punto a cada uno de los derechos constitucionales (Corte Constitucional, 2003, T-980).

Pero la obligación de ser garante de los derechos humanos, no sólo compete a la figura del Estado; dicha responsabilidad es compartida y solidaria para con la ciudadanía; en este sentido, el derecho a defender y promover los derechos humanos puede ser considerado como una manifestación del derecho a la participación ciudadana, por cuanto la interlocución entre las personas que defienden esta categoría de derechos y el Estado es fundamental dentro del proceso de construcción del debate democrático, y ciertamente permite aumentar la injerencia de los ciudadanos en los procesos de adopción de decisiones políticas.

También organizaciones de carácter social, político y cultural deben cumplir con el rol de garantes de los derechos humanos, y así lo ha hecho manifiesto la Corte al establecer que

las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos juegan un papel fundamental en la construcción y mantenimiento de los estados democráticos, y particularmente en aquellos Estados en donde la violencia generalizada, el conflicto armado y la aspiración por la convivencia plural resaltan la importancia de la contribución ciudadana a la efectiva eliminación de todas las formas de vulneración de los derechos humanos, a la realización de las libertades fundamentales de los ciudadanos y a la creación de espacios para el diálogo y la construcción del debate democrático, alrededor de respuestas que ofrezcan soluciones a las problemáticas sociales que aquejan al país (Corte Constitucional, 2004, T-1191).

En resumen, los derechos humanos son la única alternativa de vida civilizada. Son el instrumento normativo con que cuenta el Estado para promover la integración social, satisfacer las necesidades colectivas, establecer pautas de comportamiento y decidir los conflictos suscitados; todo ello con miras a realizar los fines que le incumben como organización política y, por esa vía, hacer efectivos los principios constitucionales y los derechos fundamentales; pero sobre todo, garantizar ciertos derechos le da legitimidad a la figura del Estado, por cuanto la población le reconoce como garante de los mismos.

4.2. La teoría del derecho en el Estado Constitucional Democrático de Derecho

García (2003) ha planteado en sus escritos que el vínculo conceptual necesario entre lo que es el ser del derecho y lo que debería ser (y éste ha sido el objetivo perseguido por el iusnaturalismo), ha sido destacado por los teóricos a través de las modernas constituciones europeas, posteriores a la segunda guerra mundial, donde el “deber ser” del derecho habría tomado un tinte homogéneo en los países que gozan de este tipo de cartas políticas.

En ese sentido, la constitucionalización de los sistemas jurídicos ha desempeñado un papel importante en la fundamentación de una vinculación del derecho a la moral; se habla ahora de una nueva teoría del derecho aún por definir, cuyo presupuesto sería el “paradigma del constitucionalismo” (Atienza, 2001, p. 309) (también se le llama neo constitucionalismo para diferenciar el actual constitucionalismo de sus versiones anteriores) o como diría Ferrajoli

(2002), el paradigma del Estado constitucional de derecho, que ha venido a trastocar el antagonismo que a lo largo de la historia se ha dado entre la teoría ius naturalista y la positivista.

Para Atienza (2001), en esta nueva forma de entender el derecho, podemos advertir cómo confluyen, entre otras, la teoría de la argumentación de Alexy-; la Garantista de Ferrajoli-; las que objetan (Dworkin) o corrigen (Coleman – Walluchov) el positivismo hartiano; teóricos de los derechos fundamentales como Peces Barba y de la dogmática constitucional – Zagrebelsky-. Pero de manera especial, convergen en esta nueva teoría del derecho un iusnaturalismo débil continental, cuyo exponente podría ser Alexy, y un positivismo débil angloamericano, desarrollado a partir de ataque de Dworkin al positivismo de Hart.

Precisamente, el punto de encuentro de estas dos propuestas se halla en el proceso de constitucionalización de los ordenamientos jurídicos o en la materialización de la regla de reconocimiento del sistema que incorpora al ordenamiento jurídico criterios materiales: valores, principios y derechos fundamentales que coinciden con lo que la comunidad requiere y demanda como justicia.

Ese proceso de constitucionalización de los ordenamientos jurídicos ha traído una consecuencia fundamental: la transformación del derecho causada por el efecto vinculante y el carácter material que ahora tienen las cartas políticas, dado que la actividad de todos los poderes públicos, incluso la del juez o del operador de derecho, viene condicionada desde la misma constitución. Éste ha sido uno de los aspectos destacados por Guastini (2003) cuando indica que un sistema constitucionalizado presenta unas características especiales:

Una constitución estricta y resistente frente a la legislación ordinaria; Una garantía jurisdiccional de la constitución- control de constitucionalidad de las leyes-; Fuerza vinculante de la constitución, es una verdadera norma jurídica; Sobreinterpretación de la Constitución; Aplicación directa de la Constitución en todas las relaciones sociales; Interpretación de la ley conforme a la constitución e; influencia de la constitución en la relaciones políticas (...) (Guastini, 2003, p. 46).

En resumen, retomando las palabras de Alexy (1994), la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos ha transformado el derecho y además el pensamiento de juristas y teóricos del derecho, dando paso al denominado constitucionalismo o neoconstitucionalismo.

4.3. Deportación, expulsión y retorno voluntario de colombianos por parte del Estado venezolano

Para comprender el fenómeno de la deportación y expulsión por parte del Estado venezolano de colombianos y el retorno voluntario que dio lugar a la crisis humanitaria en la frontera con Venezuela en agosto de 2015 es necesario identificar las tres categorías antes mencionadas, no sólo desde el punto de vista etimológico, sino también desde la óptica del derecho internacional, así como desde el propio derecho migratorio venezolano.

Es importante tener en cuenta que en el marco de la Organización Internacional para las Migraciones, IOM por sus siglas en inglés, no reconoce dentro del ámbito de los términos clave de migración las categorías de “deportación”, “expulsión” y “retorno voluntario”.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española hace referencia al término “deportar” como la acción de “desterrar a alguien a un lugar, por lo regular extranjero, y confinarlo allí por razones políticas o como castigo” (RAE, 2014). Como puede evidenciarse, este concepto contiene un carácter coercitivo, el cual da lugar a la imposición de una sanción a un extranjero cuya permanencia en un territorio no concuerda con la política o con la ley del país en el que se encuentra.

En el plano internacional se destaca la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990; dicha Convención se encuentra ratificada por Colombia, y si bien ha sido firmada por Venezuela, ésta no ha sido ratificada por dicho país.

La Convención no se refiere directamente al concepto de “deportación”, pero reconoce la necesidad de que cualquier migrante debe estar sujeto al respeto de derechos como el debido proceso, acceso a intérpretes y a que no sean sometidos a penas desproporcionadas

La Ley de Extranjería y Migración venezolana, al respecto de las causas por las cuales se puede deportar a un extranjero de su territorio, establece que:

Estarán sujetos a la medida de deportación del territorio de la República, los extranjeros y extranjeras que estén incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Los que ingresen y permanezcan en el territorio de la República sin el visado correspondiente.
2. Los que hayan ingresado al territorio de la República para desempeñar actividades sometidas a la autorización laboral y no cumplan con dicho requisito.

3. Los que no cumplan con la obligación de renovar el visado dentro del lapso que establece el Reglamento de esta Ley.

4. Los trabajadores extranjeros y las trabajadoras extranjeras cuando ejecuten trabajos distintos a aquellos para los cuales fueron contratados y en una jurisdicción diferente a la autorizada.

5. Haber sido multado por la autoridad competente en materia de extranjería y migración, dos (2) o más veces y ser renuente a la cancelación de la misma (art. 38).

Por su parte, la categoría de “expulsión”, proveniente del latín *expulsare*, que significa “arrojar o lanzar algo”, conlleva a la acción de “echar a una persona de un lugar” (RAE, 2014); esta noción también tiene una connotación del ejercicio de la fuerza para echar de un territorio a una persona.

En la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 determina que una de las penas desproporcionadas a las que puede estar sometido un migrante es la expulsión, la cual se encuentra contemplada en los artículos 16 a 20 y 22; a propósito, se transcribe a continuación el artículo 22 de dicha convención:

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

La Ley de Extranjería y Migración venezolana, por ejemplo, determina las siguientes causas por las cuales se puede expulsar a un extranjero de su territorio:

Sin perjuicio de las sanciones que las demás leyes establezcan, serán expulsados del territorio de la República los extranjeros y extranjeras comprendidos en las causales siguientes:

1. Los que hayan obtenido o renovado el visado que autoriza su ingreso o permanencia en el territorio de la República, con fraude a la ley.

2. Los que se dediquen a la producción, distribución o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o demás actividades conexas.

3. Los que encontrándose legalmente en el territorio de la República, propicien el ingreso legal o ilegal de otro extranjero o extranjera con falsas promesas de contrato de trabajo, promesas de visas o autorización de trabajo.

4. El que comprometa la seguridad y defensa de la Nación, altere el orden público o esté incurso en delitos contra los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales, en los cuales sea parte la República.

De otro lado, la categoría de “retorno voluntario” implica conocer cada uno de sus términos por separado; “retornar”, por tanto, corresponde a la acción de “hacer que algo retroceda o vuelva atrás” (RAE, 2014), mientras que la palabra “voluntario” se trata de “un acto que nace de

la voluntad y no por fuerza o necesidades extrañas a aquella (RAE, 2014); por tanto, el concepto de retorno voluntario es un retroceso por espontanea voluntad, el cual no tiene su origen en una obligación o deber o en una acción coercitiva, a diferencia de lo que ocurre con la deportación y la expulsión.

Volviendo a lo que establece la Ley de Extranjería y Migración venezolana, si se incurre en incumplimiento de los artículos anteriormente descritos, entonces el ministerio que tenga competencia en la materia o el funcionario que éste faculte:

(...) tendrá potestad para dictar las medidas necesarias de amonestación, las multas previstas en el Capítulo I de este Título o la deportación del territorio de la República, abriendo para ello una articulación probatoria de setenta y dos (72) horas para determinar el tipo de sanción aplicable, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción cometida, en la forma que determine el reglamento respectivo y sin perjuicio de la aplicación de las demás normas previstas en este Título. La persona incurso en la medida dispondrá de un lapso de cinco (5) días hábiles para ejercer los recursos, excepciones y defensas, conforme a la ley que regula los procedimientos administrativos (art. 35).

Ahora, si efectivamente el ministerio decide deportar o expulsar a un extranjero del territorio venezolano, la Ley de Extranjería y Migración de este país también establece un procedimiento administrativo específico:

Para la imposición de las sanciones previstas en los artículos 38 y 39 de esta Ley, la autoridad competente en materia de extranjería y migración procederá de oficio o por denuncia.

Cuando la autoridad competente en materia de extranjería y migración tenga conocimiento de que un extranjero o extranjera se encuentre incurso o incurra en alguna de las causales previstas en esta Ley para proceder a su deportación o expulsión, según sea el caso, ordenará el inicio del correspondiente procedimiento administrativo mediante auto expreso, conforme con las disposiciones consagradas en este Capítulo.

De la apertura del procedimiento administrativo de deportación o expulsión se notificará al extranjero interesado o extranjera interesada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al inicio de dicho procedimiento.

Será competente para conocer del procedimiento administrativo de deportación o expulsión, la autoridad que, a tal efecto, designe mediante resolución el ministro con competencia en materia de extranjería y migración (art. 41).

En todo caso, una persona que vaya a ser deportada o expulsada del territorio venezolano tiene un tiempo para irse del país, así lo establece el artículo 44 de la Ley de Extranjería y Migración venezolana cuando indica que:

(...) La decisión de deportación o expulsión será notificada al extranjero interesado o extranjera interesada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicha decisión, la cual deberá contener el texto íntegro del acto administrativo con indicación de los recursos que procedan y de los lapsos para ejercerlos, así como de los órganos o tribunales ante los cuales deberán interponerse (...).

De igual forma, el extranjero deportado o expulsado del territorio venezolano tiene derecho a trasladar sus bienes adquiridos; así lo establece el artículo 47 cuando indica que:

A los extranjeros y extranjeras sometidos a las medidas de deportación o expulsión que posean bienes adquiridos legítimamente, les será concedido el lapso de un (1) año, contado a partir de que la medida haya quedado definitivamente firme, así como las facilidades necesarias para el traslado y colocación de los mismos, lo cual podrán realizar por sí mismos o a través de representante o apoderado, debidamente autorizado mediante documento autenticado.

Según los anteriores artículos de la Ley de Extranjería y Migración venezolana, se puede señalar que se violó además el debido proceso migratorio, el derecho a recibir asilo, el principio de no devolución, la vida familiar y el interés superior del niño, especialmente por las múltiples deportaciones y expulsiones arbitrarias y colectivas de las que fueron objeto los colombianos en el mes de agosto de 2015 desde Venezuela; porque no se respetaron las garantías mínimas de los

migrantes sujetos a procedimientos de deportación, de acuerdo con las normas y estándares internacionales; porque se dio la deportación y/o retorno forzoso de refugiados y de peticionarios de asilo colombianos desde el territorio venezolano hacia Colombia; y porque muchos colombianos fueron apartados de sus familias, en especial madres y padres de sus hijos pequeños, quienes en muchos eventos fueron retenidos por haber nacido en Venezuela y sus padres en Colombia.

4.4. Derechos fundamentales vulnerados con la crisis fronteriza colombo-venezolana de 2015

La crisis en la frontera colombo-venezolana, cuyos inicios se dieron en agosto de 2015, trajo consigo una ostensible vulneración de los derechos fundamentales, tanto de los colombianos expulsados y deportados de territorio venezolano, como de aquellas que por sus propios medios y por voluntad propia decidieron retornar a Colombia.

Ahora bien, hablar de derechos fundamentales de migrantes, muchos de ellos indocumentados resulta casi un mito, debido a que tradicionalmente se piensa que por dicha condición estas personas no tienen derechos, ya que residen en una nación que no es la de su origen; sin embargo, en la doctrina y legislación internacional se evidencia que ello no es cierto y que, de hecho, los inmigrantes indocumentados cuentan con instrumentos de ley legítimos que reconocen su derecho a una vivienda, a asistencia sanitaria, a condiciones de trabajo justas, a organizarse, a

la educación y a la formación, a la subsistencia mínima, a una vida de familia, a la integridad física y moral y a ayuda jurídica (PICUM, 2016).

A ello se suma que:

La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley, constituyen principios básicos y generales de la protección de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR, por sus siglas en inglés) confirma que los Derechos Humanos se aplican a todas las personas “sin distinción de ningún tipo, tales como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen social o nacional, propiedad, nacimiento u otro status” (Ramírez y Cárdenas, 2003, p. 65).

De igual modo, desde el punto de vista comercial, los cierres intermitente de la frontera colombo-venezolana por parte del gobierno venezolano en la última década ha afectado de manera negativa el comercio colombiano y, específicamente el de la región, por la ruptura de las relaciones comerciales entre los dos países; estas circunstancias han ocasionado el desabastecimiento de productos en Venezuela que, por lo general, se compraban en Colombia por su cercanía y por los relativos bajos costos en el transporte; todo esto, además, ha ocasionado que no sólo se disminuyan las exportaciones hacia este país, sino que ciertos sectores de la economía nacional se vean seriamente afectados, pues al bajar las exportaciones también se ocasiona una disminución en la producción y en el personal en vista de no haber demanda de productos.

Si bien el ejercicio del control migratorio que ejerce cada país dentro de su territorio se ampara bajo la figura del ejercicio de la soberanía, la cual legitima la posibilidad de limitar la libre circulación de extranjeros en su territorio; sin embargo, la libre circulación se mide hoy en

día en término de origen y procedencia, es decir, aquellos ciudadanos que proceden de países desarrollados encuentran menos limitaciones a la libre circulación por territorios extranjeros que aquellos ciudadanos provenientes de naciones conflictivas, poco desarrolladas o pobres.

Para Ceriani (2009):

El actual contexto político y económico internacional, su impacto en cada país y particularmente en los flujos migratorios dentro y entre las regiones del planeta, así como las múltiples dificultades que enfrentan aquellas personas que buscan ingresar o residir en otro país y ejercer allí sus derechos, ha puesto cada vez más en la mesa de debate la cuestión del derecho a la libre circulación. Los obstáculos al ejercicio de la libertad de circulación son de gran envergadura y están íntimamente conectadas con las desigualdades entre países y regiones, el mantenimiento de nociones restrictivas de la soberanía estatal y ciudadanía y, en definitiva, la negación de la universalidad de los derechos fundamentales (p. 203).

Jiménez (2010), por su parte, argumenta que lo que se presenta muchas veces en territorio venezolano es una situación de desplazamiento, ocasionado como consecuencia directa de acciones de grupos armados (legales e ilegales) contra la población civil: desde bandas criminales hasta las mismas acciones de la guardia civil venezolana. Por lo tanto, constituye una infracción del Derecho Internacional Humanitario.

El desplazamiento ha sido un fenómeno recurrente en la historia del país, especie de eje vicioso de destrucción, reconstrucción y destrucción de relaciones económicas, políticas, técnicas, ecológicas y culturales de la sociedad colombiana. La violencia y el desplazamiento son expresiones de dos tipos de conflictos que se complementan y entrecruzan, pero que es necesario distinguir, para una sana comprensión y formulación de alternativas: “el conflicto por la tierra y el conflicto por el territorio” (CODHES, 2001).

Ahora bien, de conformidad con la Constitución Política Colombiana de 1991 y a las normas internacionales de derechos humanos, los ciudadanos colombianos expulsados, deportados o los retornados por voluntad propia de territorio venezolano han visto cómo parte de sus derechos fundamentales han sido vulnerados a causa de dicha situación; es por ello que a continuación se realiza una lista específica de dichos derechos, la cual se deduce de la lectura y seguimiento de dicha crisis a través del informe proferido por la CIDH de la OEA (2015), del informe de la Defensoría del Pueblo colombiana (2016), así como por datos de prensa relacionados a lo largo de este trabajo investigativo, que evidencian dichas afectaciones y vulneraciones:

- Derecho a la libertad.
- Derecho a la seguridad e integridad de la persona.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Derecho a la protección a la honra, a la reputación personal y a la vida privada y familiar.
- Derecho a la protección a la maternidad.
- Derecho a la protección del niño y la niña.
- Derecho de residencia y tránsito.
- Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.
- Derecho a la educación.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la protección contra la detención arbitraria.

- Derecho a la protección judicial y al debido proceso.
- Derecho a solicitar y recibir asilo.
- Derecho al principio de no devolución (*non-refoulement*).

En general, se pudo constatar que los anteriores derechos se vulneraron ya que desde el 21 de agosto al 9 de septiembre, más de mil colombianos fueron deportados desde Venezuela a través de los departamentos de Norte de Santander, La Guajira, Arauca y Vichada; y más de diecinueve mil colombianos retornaron a Colombia de manera voluntaria, ya que muchos de ellos estaban teniendo dificultades para acceder a alimentos y servicios de salud.

Muchos colombianos estaban siendo sometidos a actos de discriminación y persecución por parte de autoridades, principalmente por parte de la Guardia Nacional Bolivariana, pero también en algunos casos por parte de personas particulares.

Entre personas deportadas y personas que retornaron la cifra superó las veinte mil personas.

Dentro de las quejas recibidas, las cuales ascendieron a casi dos mil, había más de dos mil niños y niñas, casi quinientos adolescentes y aproximadamente doscientos adultos mayores afectados con la grave situación humanitaria generada.

Se recibieron aproximadamente setecientas denuncias por agresiones físicas y verbales por parte de la Guardia Nacional Bolivariana en contra de ciudadanos colombianos, casi seiscientas por separación familiar, más de trescientos hurtos y despojos, más de doscientas por

demoliciones de viviendas, casi doscientas retenciones y/o destrucciones de documentos de identidad, más de cien privaciones de libertad y algunos casos de violencia sexual; de igual forma, se recibieron denuncias por deportación de refugiados, de solicitantes de asilo y retorno forzoso de personas colombianas al país.

Varios de los deportados, y quienes retornaron de manera voluntaria, eran familias con niños y niñas recién nacidos, muchos de los cuales nacieron en los albergues habilitados para personas deportadas y personas que retornaron a Colombia voluntariamente; de igual forma, habían mujeres embarazadas y personas que padecían enfermedades crónicas. Muchas de estas personas tenían nacionalidad venezolana, en especial niñas y niños.

Aproximadamente el 60% de la población afirmó que se encontraba en situación de extrema pobreza, la cual se agravó a causa de la pérdida de sus viviendas, sus bienes, sus enseres y su trabajo con la salida de Venezuela; además, casi un 30% de estas personas señaló que eran víctimas del conflicto armado colombiano.

Un gran número de personas denunciaron que agentes de la Guardia Nacional Bolivariana llegaron tumbando las puertas de sus casas, les pedían sus documentos de identidad y al identificar que eran colombianos requisaban sus viviendas, los sacaron de ellas y los llevaron a lugares donde tuvieron que permanecer de pie por varias horas, sin que les brindaran agua, alimento o servicios sanitarios y luego de ello fueron trasladados en grupos hacia el Puente Internacional Simón Bolívar en acompañamiento de militares del país vecino. A muchas de estas personas les dieron 24 horas para salir de Venezuela.

Colombianos deportados declararon que durante los operativos de desalojo de sus viviendas fueron víctimas de robo de dinero y de bienes por parte de la Guardia Nacional Bolivariana y que muchas viviendas fueron demolidas con sus enseres adentro de ellas. También muchos señalaron que fueron empujados y golpeados por parte de los agentes y que niños y niñas fueron maltratados y regañados.

Connacionales manifestaron que no podían comprar alimentos en los mercados ni tampoco podían acceder a servicios, ya que por el hecho de ser colombianos no les estaban vendiendo ni víveres ni tampoco los estaban atendiendo en algunas entidades públicas.

Compatriotas denunciaron que fueron insultados por parte de agentes de la Guardia Nacional Bolivariana sólo por el hecho de ser colombiano, quienes se referían hacia los hombres como “paracos” o paramilitares” y a las mujeres como “putas”. De igual manera, expresaron que desde hacía unos meses estos agentes ya venían señalando y responsabilizando a los colombianos de la criminalidad y de la falta de algunos productos en el vecino país, con lo cual se estaba promoviendo una campaña de discriminación en contra de los connacionales.

Como puede verse, fueron diversos los derechos humanos afectados y vulnerados a través de las actuaciones del gobierno venezolano, pues se hizo caso omiso tanto a lo que establece el Derecho Internacional Humanitario como el derecho migratorio internacional; es más, el presidente Nicolás Maduro obvió su propia Ley de Extranjería y Migración al efectuar operativos migratorios dirigidos sólo a personas de nacionalidad colombiana, lo que viola el

principio de igualdad ante la ley y el principio de la no discriminación; de igual forma, al hacer uso excesivo de la fuerza en desalojos forzados violó el principio de integridad, inviolabilidad del domicilio y propiedad; además, se realizaron detenciones migratorias por horas y hasta días en sitios sin las condiciones mínimas de salubridad sin la orden de un juez y sin que tuviesen los detenidos posibilidad alguna de oponerse a dicha detención, y posteriormente expulsados de forma sumaria y colectiva a territorio colombiano.

5. Capítulo III: Instancias internacionales para denunciar las afectaciones y vulneraciones a los derechos fundamentales de los colombianos deportados, expulsados y retornados por voluntad propia a causa del cierre de frontera por parte del gobierno venezolano en agosto de 2015 y mecanismos e instrumentos para solucionar las controversias internacionales

5.1. Instancias internacionales para denunciar las afectaciones y vulneraciones a los derechos fundamentales

El tema de las afectaciones y vulneraciones a los Derechos Humanos de los colombianos deportados, expulsados y retornados a causa del cierre de frontera por parte del gobierno venezolano que ha tenido lugar desde agosto de 2015 ha sido un asunto frente al cual las instancias internacionales parecieran haber querido tomar distancia, quizás, en parte, debido al carácter beligerante de las respuestas del gobierno venezolano cuando éste ve afectado alguno de sus intereses o su imagen.

La Organización de Naciones Unidas, por ejemplo, fue una de las primeras instancias internacionales en estar al frente de la crisis generada en la frontera por parte del gobierno Venezolano; a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2015), el organismo internacional se hizo presente en zona de frontera del lado colombiano, visitando diferentes albergues para conocer de primera mano la crisis de los colombianos deportados, expulsados y retornados por voluntad propia. Dicha instancia logró determinar que en los

primeros quince días de la crisis, más de 1.100 colombianos habían sido deportados y más de 10.000 lo habían hecho por su propia cuenta.

En el trabajo de campo realizado por los funcionarios de Naciones Unidas, estos encontraron varias violaciones latentes a los Derechos Humanos y a los principios del Derecho Internacional Humanitario:

Los delegados de la ONU escucharon casos de separación de familias, pérdidas de sus medios de vida, demolición u ocupación de sus viviendas y destrucción de sus documentos de identidad, entre otros abusos durante su salida forzosa (...). Recibimos denuncias sobre refugiados y solicitantes de asilo quienes pese a su status habrían sido obligados a regresar a Colombia. Estamos verificando estos casos, de ser constatado constituiría una violación del derecho internacional de refugiado (PNUD, 2015).

El organismo internacional es consciente del trasfondo existente en la zona a causa de la delincuencia, el contrabando, la falta de control fronterizo, entre otras problemáticas; sin embargo, no sienta ningún tipo de voz de denuncia ni de protesta en contra del gobierno venezolano.

Conjurada la crisis entre Colombia y Venezuela a causa del cierre fronterizo por parte del gobierno del vecino país, Colombia intentó llevar el caso de la vulneración de los derechos humanos de los colombianos expulsados ante la Organización de los Estados Americanos –OEA, a finales de agosto de 2015 (El Tiempo, 2015c); luego de una votación por parte de los países miembros, la iniciativa no contó con el respaldo necesario para convocar a una reunión de cancilleres y hacer de esta manera públicas las afectaciones de los derechos de los colombianos en la frontera.

Aun así, la OEA envió a mediados del mes de septiembre de 2015 a miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el objeto de realizar un monitoreo la situación de los derechos humanos de las personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo colombianos; frente a dicha visita, la Comisión sólo logró hacerse presente en territorio colombiano, ya que el gobierno venezolano nunca se manifestó ni expresó su intención de recibirlos en su territorio.

En materia de derechos humanos, la Comisión reportó lo siguiente:

La CIDH pudo constatar la crisis humanitaria en la que se encuentran las personas deportadas y las que retornaron como consecuencia del temor y la situación que estaban viviendo en Venezuela. La Comisión recibió información preocupante sobre la forma en la que se realizaron las deportaciones desde Venezuela, la cual indica que a estas personas se les violaron múltiples derechos humanos y que fueron sujetas a expulsiones colectivas. Dentro de este contexto, la CIDH recibió graves denuncias de violaciones de los derechos a la libertad, seguridad, e integridad de la persona; a la igualdad ante la ley; a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar; a la protección a la maternidad; a la protección del niño y la niña; de residencia y tránsito; a la preservación de la salud y al bienestar; a la educación; al trabajo; a la inviolabilidad del domicilio; a la propiedad; a la protección contra la detención arbitraria; a la protección judicial y al debido proceso; a la prohibición de expulsiones colectivas; a solicitar y recibir asilo; y al principio de no devolución (non-refoulement).

La Comisión también recibió información preocupante acerca de la situación de las personas que se no se encuentran en los albergues del Estado colombiano, también denominadas “autoalbergadas”, quienes no estarían accediendo en igual medida a la asistencia humanitaria y la oferta institucional. Asimismo, existían preocupaciones sobre la situación de las personas que han llegado informalmente a otros municipios del país, así como personas colombianas que se encuentran en Venezuela con intención de retornar a Colombia, en particular aquellas que retornasen después del cierre del registro (OEA, 2015).

Por último, los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entregaron un reporte (sin ningún carácter vinculante) a la Organización de Estados Americanos, en el que se hacía referencia a 7 puntos en particular: Igualdad y no discriminación: Operativos migratorios dirigidos a personas colombianas; Integridad, inviolabilidad del domicilio y propiedad: Uso excesivo de la fuerza en desalojos forzados; Detención migratoria; Expulsiones colectivas; Debido proceso migratorio; Derecho a solicitar y recibir asilo y Principio de no devolución; y Vida familiar e interés superior del niño.

Otro organismo que intentó terciar en la crisis fronteriza fue la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR; como bien es sabido, el organismo regional cuenta con un amplio respaldo al gobierno socialista de Nicolás Maduro, aun así, el gobierno colombiano siempre estuvo dispuesto a que aún en este escenario se diera el espacio para un diálogo sobre el tema; sin embargo, dicho encuentro nunca se dio aduciéndose razones de agenda (El Tiempo, 2015d; El Universal, 2015; Vanguardia, 2015).

En cuanto a la mediación internacional, diversos países ofrecieron sus “buenos oficios” para servir de mediadores internacionales, aunque las iniciativas nunca lograron consolidarse; así, por ejemplo, “Panamá se ofreció como mediador para buscar una solución a la crisis” (El Tiempo, 2015e); de igual forma, Uruguay, de la mano con Argentina y Brasil, establecieron que el espacio ideal para el diálogo debía ser Unasur, por considerar la OEA como la instancia inidónea, aun así, ninguna de las reuniones se dio (El Tiempo, 2015d).

Como puede verse, las diferentes instancias y organismos internacionales han resultado ineficaces frente a las afectaciones y vulneraciones de los derechos humanos de los colombianos a causa de la deportación masiva por parte del gobierno venezolano en el año 2015; en general, la comunidad internacional ha decidido tomar distancia de esta clase de situaciones, es por ello que en las anteriores líneas se llevó a cabo un reconocimiento expreso sobre la posición que adoptaron los diferentes organismos internacionales, al igual que el carácter limitado de mecanismos e instancias internacionales para hacer frente a este tipo de hechos.

5.2. Mecanismos e instrumentos para solucionar las controversias de orden internacional

Para solventar las controversias que comúnmente se han venido presentando en los últimos años a causa de las actuaciones del gobierno venezolano en contra de Colombia, los mecanismos más idóneos para afrontar dichas controversias han tenido que ver con instrumentos basados en la solución pacífica de las mismas.

La solución pacífica de controversias es el principio de derecho internacional que obliga a los Estados a buscar una solución a sus controversias, mediante mecanismos de arreglo pacífico, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

- 1) La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
- 2) Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
- 3) Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
- 4) Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
- 5) Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- 6) La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
- 7) Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Artículo 33.

- 1) Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
- 2) El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Es de anotar que el crecimiento de las naciones dio origen a su expansión social, económica y política, y nacieron las inevitables controversias resultado natural de los intereses encontrados.

En el desarrollo de la humanidad se ha advertido un creciente interés de las naciones por el manejo pacífico de las controversias. Esto no ha impedido que la fuerza se convierta en la opción

más recurrida. La solución de las controversias no depende únicamente del desarrollo histórico o de la fortaleza específica de la comunidad internacional, es una cuestión de enfoque.

Pensadores como Bringas (2012), realizan una clasificación de las controversias internacionales: “controversias políticas” aquéllas que por su naturaleza no parecen ser susceptibles de resolverse por medios jurídicos, involucran intereses económicos, políticos, sociales y culturales de importancia suprema. Las “controversias jurídicas”, son generalmente menores, en virtud de que existe interés por solucionar las controversias, se acepta un marco jurídico, basado en el derecho internacional.

En el marco de las intervenciones humanitarias, toda acción que se encamina desde este paradigma debe estar dirigida a la solución pacífica de las situaciones antes de recurrir a vía militar; básicamente, se constituye en la vía diplomática para evitar cualquier tipo de confrontación armada entre las partes, acudiendo, bien sea a árbitros, a terceros imparciales, a organismos internacionales, a organización no gubernamentales o a entidades defensoras de los derechos humanos.

5.2.1. Métodos para la solución pacífica empleados por la comunidad internacional

De acuerdo con Bringas (2012), la comunidad internacional ha desarrollado mecanismos para la solución pacífica de las disputas; estos tienen un espíritu diverso, ofrecen variados enfoques y se aplican bajo criterios cambiantes; permiten que los métodos de arreglo se adapten a circunstancias específicas. Depende de las naciones involucradas y de la naturaleza del

problema, la decisión sobre el tipo de método de arreglo que conviene utilizar. El objetivo básico de los métodos es prevenir el uso de la fuerza o la violencia.

El enfoque occidentalizado en los métodos fue enriquecido con los principios de diálogo y entendimiento de otras culturas. Los avances pudieron advertirse en la Carta de las Naciones Unidas, que no habla de naciones “cristianas” o “civilizadas”, sino de “naciones que aman la paz”. El principio elemental para participar en los instrumentos para solución de controversias se convirtió, en “la disposición a desistirse del uso de la fuerza (...)”.

Los métodos pacíficos son los procedimientos para resolver las controversias que se suscitan entre los Estados, se sustentan en procedimientos del derecho o principios generales de otras ciencias sociales. A medida que la comunidad internacional presenta una mayor integración, cuentan con mejores perspectivas de aplicación.

Los métodos de arreglo de las controversias pueden ser jurídicos y diplomáticos.

Entre los métodos diplomáticos se encuentran: la negociación, los buenos oficios, la mediación, las comisiones de investigación y la conciliación. Los métodos jurídicos son dos: el arbitraje y la decisión judicial, también llamada jurisdicción internacional.

5.2.2. Métodos diplomáticos en el derecho internacional

Para Bringas (2012), existen diversos métodos diplomáticos para dirimir controversias a nivel internacional como son la negociación, los buenos oficios, la mediación, las comisiones de investigación y la conciliación.

En cuanto a la negociación, se puede decir que (es?) el método más conveniente y se basa en el contacto directo entre los Estados que motivan la controversia. Siempre constituye el primer paso en todo proceso de arreglo diplomático. Incluso la Carta de las Naciones Unidas determina que no puede someterse un asunto a consideración del Consejo de Seguridad si de manera previa no se ha hecho uso de la negociación. Consiste en la negociación directa en el momento en que se presenta la controversia, los países manifiestan su posición sobre un asunto específico que los enfrenta, procuran llegar a un arreglo en el que sus intereses no se vean seriamente afectados por las concesiones que tienen que otorgar; es un método informal y es el método diplomático más antiguo. Desafortunadamente, es ineficiente para el manejo de controversias complejas.

Por su parte, se habla de “buenos oficios” cuando un país, al advertir que existe una controversia, procura aproximar a las partes contendientes por medio de la diplomacia. La intervención de este tercer país puede darse de manera espontánea o a solicitud de los países involucrados en la disputa. Los buenos oficios proceden incluso cuando ya se ha desencadenado un conflicto. El tercer Estado puede exhortar a las partes a que inicien o reinicien negociaciones, o intenten usar otro método para solucionar la controversia.

Ahora, mientras que los buenos oficios culminan con el exhorto a un arreglo de las diferencias, la mediación involucra al tercer país en las negociaciones. El mediador propone soluciones al problema y participa en las discusiones entre las partes. La mediación se desprende de un pacto internacional mediante el cual los contendientes autorizan a cierto Estado a que se involucre en la controversia bajo el papel de mediador, hay un acuerdo previo. La mediación sólo se da por consentimiento de las partes involucradas y no puede forzarse. El mediador debe limitarse a proponer soluciones y a ayudar a las partes a que logren solucionar la controversia. Participa en las negociaciones, pero sólo como moderador, que procura eliminar obstáculos y destacar los puntos en los que hay opiniones comunes.

Las comisiones de investigación, por su lado, tienen el objetivo primordial de investigar minuciosamente sobre los hechos que motivan la controversia con el propósito de preparar el camino hacia una solución negociada del problema; reduce la tensión entre las partes, se elimina la belicosidad implícita en el tratar de demostrar posiciones en base a argumentos políticos y no a hechos. Si bien las partes no están obligadas a aceptar las conclusiones de las comisiones de investigación, casi siempre lo hacen. Al acordar que una comisión investigue, las naciones aceptan la capacidad de dicha comisión y admiten que sus conclusiones se apegan al buen juicio. Las comisiones funcionan en dos niveles: como un mecanismo independiente cuya investigación permite resolver una disputa en definitiva, o un arbitraje.

Por último, la conciliación tiene un aspecto semi-judicial porque se basa en la metodología usada en el proceso de arbitraje. La comisión encargada de conciliar tiene que elucidar los hechos, oír a las partes y proponer soluciones que no necesariamente obligan a las partes, pero la

decisión última no tiene el peso de una determinación jurídica. Es más formal y menos flexible que la mediación; tiene un procedimiento más riguroso con normas metodológicas, el manejo de las conclusiones es más estricto; si las propuestas de un mediador no se aceptan, puede formular nuevas opciones hasta que las partes estén satisfechas. El conciliador tiende a generar un sólo reporte, que de no ser aceptado se desecha, con lo que concluye el proceso de conciliación en un fracaso. Este proceso debe reiniciar con nuevas reglas y nuevos conciliadores que satisfagan a las partes. Cuando la disputa versa sobre puntos difíciles, la conciliación toma un rumbo parecido al arbitraje, con la única diferencia de que las partes no están obligadas a aceptar los términos de acuerdo del conciliador.

En fin, sea cual sea el método utilizado para dirimir una controversia, lo importante es llegar a un acuerdo razonable, justo y, sobre todo, que las partes involucradas no se vean afectadas negativamente.

5.2.3. Métodos jurídicos en el derecho internacional

Existen diversas herramientas jurídicas que se pueden aplicar en el derecho internacional a la hora de buscar una pacificación de un conflicto o dirimir una controversia; entre los más comunes se pueden encontrar: el arbitraje y la jurisdicción internacional.

Explica Bringas (2012) que el arbitraje se da cuando las partes en disputa acuerdan someter su controversia a la resolución de un tercero o de un tribunal formado específicamente. La resolución final del tercero o del tribunal debe apegarse a los principios que las partes dispongan

y que se sujetan a las normas del derecho internacional. Dicha resolución tiene que ser acatada por las partes. El arbitraje se basa en la legalidad internacional y tiene reglas bien definidas. En el arbitraje se presenta una resolución apegada a derecho que debe respetarse, esta resolución no se basa en compromisos políticos, en consideraciones de igualdad o en el afán de otorgar a ambas partes una opción aceptable. Se toma como referencia al derecho internacional, sin juzgar si la decisión final es justa o no para con las partes. El marco jurídico es el que define las conclusiones de los árbitros. El arbitraje se sujeta a derecho y esto lo convierte en un método jurídico.

Por su parte, la jurisdicción internacional incluye los tribunales internacionales de justicia, excepto los arbitrales. Se basa en sentencias obligatorias con base en un marco jurídico. Los Estados que se someten aceptan de antemano respetar las decisiones de los jueces y obedecer las leyes internacionales, se entabla un litigio entre las partes y se presenta un proceso judicial. Las resoluciones se basan en procedimientos estrictos y en normas previamente definidas. Los procedimientos son más rigurosos que los del arbitraje. En cuanto a las leyes aplicables, la jurisdicción internacional es más estricta. Las normas bajo las que funciona no pueden alterarse de acuerdo con las necesidades de las partes, en la jurisdicción internacional aplica el derecho internacional vigente. No puede haber excepciones ni innovaciones retroactivas. Las leyes internacionales son empleadas como un complemento en los casos en que aplican y no como el marco rector de la decisión. El artículo 93 de la Carta de Naciones Unidas indica que los miembros de la organización, son parte del Estatuto de la Corte. Esta disposición no ha sido suficiente para que los Estados acepten la obligatoriedad de someter todas sus controversias legales a la Corte. La Corte Internacional de Justicia además, funciona como un órgano de

consulta que auxilia a organismos internacionales. En virtud de que no existe una legislatura mundial ni se cuenta con órganos codificadores, el establecimiento de normas jurídicas internacionales compete a la Corte Internacional de Justicia. Mediante las sentencias que dicta va creando una especie de jurisprudencia, que aunque tiene excepciones y no es aplicable en todos los casos, sirve como un instrumento para evaluar controversias futuras.

5.2.4. Controversias ante Naciones Unidas

Hay una tercera vía para la solución de las controversias internacionales, las organizaciones internacionales, cuyos procedimientos combinan elementos diplomáticos y jurídicos, su intervención puede darse sin que sea solicitada; pueden intervenir si consideran que la estabilidad mundial o regional se encuentra en juego. Por lo general, dan una oportunidad a la diplomacia y a los métodos jurídicos. Procuran respetar el manejo soberano de las disputas, por lo que se abstienen de actuar mientras existan contactos entre las partes. Cuando se hace uso de la fuerza, entonces se cuenta ya con el argumento para intervenir, incluso a pesar de la oposición de los partes. En algunos casos, las partes directamente involucradas o ciertos países afectados pueden solicitar la intervención. En la Carta de Naciones Unidas no se determina con exactitud la manera en la que sus órganos conocerán sobre las disputas.

Existen cuatro vías básicas mediante las cuales una disputa empieza a ser considerada por el Consejo de Seguridad (Bringas, 2012):

- i. Cualquier miembro de Naciones Unidas puede solicitar al Consejo que la analice;

- ii. Cualquier Estado que no pertenezca a Naciones Unidas, pero que sea parte en la disputa, puede realizar la solicitud;
- iii. La Asamblea General, cuando se sienta superada por la magnitud y peligrosidad del problema, pedirá al Consejo que lo considere;
- iv. El Secretario General tiene la facultad de presentar ante el Consejo todo asunto que bajo su interpretación amenace la paz internacional.

Los problemática de este tipo de procedimientos, radica en que la conformación del Consejo de Seguridad implica que la posición asumida por éste puede estar matizada por una posición parcializada. El Consejo se encuentra conformado por quince naciones, de las cuales cinco son permanentes y diez son temporales. Los miembros permanentes son Rusia, Francia, Reino Unido, China y Estados Unidos; los miembros temporales se eligen cada dos años y se encargan de representar una región en particular. Cada uno de los miembros de este Consejo tiene derecho a voto en las decisiones que se tomen, las cuales deben tener una mayoría de nueve miembros; sin embargo, los miembros permanentes tienen el derecho de veto, lo cual implica que pueden anular uno de los votos de los otros miembros.

Esta situación ha ocasionado que ciertas decisiones del Consejo de Seguridad sean parcializadas y busquen únicamente el favorecimiento de intereses, por lo general, norteamericano.

El elemento que se le otorga al Consejo de Seguridad es la opción de la fuerza, que en ciertos niveles de violencia (que deben ser controlados obviamente) no desestabiliza el entorno internacional. A diferencia de la jurisdicción internacional, que tiene escasas posibilidades para hacer cumplir sus sentencias, el Consejo puede proceder militarmente para imponer sus decisiones.

6. Conclusiones

La declaratoria de Estado de Excepción del gobierno del presidente Nicolás Maduro afecta y vulnera de manera ostensible los Derechos Fundamentales de los colombianos que por diversas circunstancias han decidido vivir en territorio venezolano en los últimos años; dicha vulneración ha sido mucho más notoria en la medida en que el decreto en cuestión contempla serias falencias que impiden una protección efectiva de los Derechos Fundamentales.

Los colombianos que fueron deportados y expulsados, y muchos de ellos retornados por voluntad propia a Colombia a causa del cierre de frontera por parte del gobierno venezolano, se vieron afectados y se les vulneraron muchos de sus derechos humanos, sobre todo porque se implementó una política de expulsión por parte del gobierno de Nicolás Maduro en la que se maltrataron niños y niñas, adultos y ancianos por parte de las autoridades venezolanas; es más, se realizaron desalojos a la fuerza teniendo las personas y sus familias que dejar todas sus pertenencias y no permitiéndoles ni siquiera sacar lo más básico; además, muchas familias fueron separadas abruptamente, teniendo varias de ellas que dejar en Venezuela a sus niños y niñas, porque son ciudadanos venezolanos.

Todo este panorama, sin lugar a dudas, quebranta lo que han considerado diversos organismos internacionales como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las medidas que se deben tomar por parte de un Estado contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, aunque al hacerlo, tal y como lo señala Arenilla

(2015), se debe respetar los derechos humanos de estas personas y garantizar su ejercicio y goce sin discriminación alguna, ya sea por su estancia regular o irregular, nacionalidad, raza, género u otra razón; y a pesar de que cada Estado posee una potestad migratoria discrecional y decide las reglas de ingreso y salida de ciudadanos extranjeros de su territorio, dicha potestad no es absoluta y, por tanto, tiene un límite, que no es otro que el respeto por los derechos humanos. Ello significa que si un migrante se encuentra en situación irregular en otro Estado, esto no quiere decir que pierda de forma automática sus derechos; todo lo contrario, se convierte en un sujeto de una especial protección por su situación de vulnerabilidad, por encontrarse en un país que no es su Estado de origen y, además, porque tiene que enfrentar ciertas dificultades (económicas, sociales, culturales, entre otras).

De igual forma, es posible establecer que en la región, especialmente en el ámbito latinoamericano, se puede identificar cierto “temor” hacia las represalias que pudiera tomar el gobierno de Venezuela cuando un país opina o trata de mediar en algún tipo de situación problemática relacionada con dicho país y ello se debe, en gran medida, al poder que hoy en día tiene “el petróleo venezolano”, que ha sido capaz de comprar países enteros a cambio de la entrega del combustible a las naciones que lo apoyan.

Resulta claro, por tanto, que las principales vulneraciones y afectaciones a los derechos fundamentales de los colombianos expulsados, deportados y retornados por voluntad propia a causa de la crisis fronteriza con Venezuela, se evidencian en los siguientes derechos: Derecho a la libertad, Derecho a la seguridad e integridad de la persona, Derecho a la igualdad ante la ley, Derecho a la protección a la honra, a la reputación personal y a la vida privada y familiar,

Derecho a la protección a la maternidad, Derecho a la protección del niño y la niña, Derecho de residencia y tránsito, Derecho a la preservación de la salud y al bienestar, Derecho a la educación, Derecho al trabajo, Derecho a la inviolabilidad del domicilio, Derecho a la propiedad, Derecho a la protección contra la detención arbitraria, Derecho a la protección judicial y al debido proceso, Derecho a solicitar y recibir asilo y Derecho al principio de no devolución (non-refoulement).

Referencias

Alexy, R. (1994). *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona: Gedisa.

Alexy, R. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*.

Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Arenilla, S. (2015). *Venezuela y los derechos de los migrantes colombianos*. Recuperado de

[http://www.uninorte.edu.co/web/sllain/home/-/blogs/venezuela-y-los-derechos-de-los-migrantes-](http://www.uninorte.edu.co/web/sllain/home/-/blogs/venezuela-y-los-derechos-de-los-migrantes-colombianos?_33_redirect=http%3A%2F%2Fwww.uninorte.edu.co%2Fweb%2Fslain%2Fhome%3Fp_p_id%3D33%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-2%26p_p_col_count%3D1)

[colombianos?_33_redirect=http%3A%2F%2Fwww.uninorte.edu.co%2Fweb%2Fslain%2Fhome%3Fp_p_id%3D33%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-2%26p_p_col_count%3D1](http://www.uninorte.edu.co/web/sllain/home/-/blogs/venezuela-y-los-derechos-de-los-migrantes-colombianos?_33_redirect=http%3A%2F%2Fwww.uninorte.edu.co%2Fweb%2Fslain%2Fhome%3Fp_p_id%3D33%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-2%26p_p_col_count%3D1)

Astarita, R. (2010). *Socialismo chavista (II)*. Recuperado de

<https://rolandoastarita.wordpress.com/2010/09/13/socialismo-chavista-ii/>

Atienza, M. (2001). *El sentido del Derecho*. Barcelona: Ariel.

Ávila, F., Niño A., E., Camargo L., E., Cañizares A., W. y Guerra A., C. (2012). *La frontera caliente entre Colombia y Venezuela*. Bogotá: Debate.

Ayala C., C. (2001). Amenazas judiciales a la libertad de expresión en Venezuela (Comentarios sobre la incompatibilidad de la sentencia No. 1.013 con la Convención Americana sobre Derechos Humanos). *Derecho PUC: Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (54), 7-61.

Bedoya, G., Diana, C., González Z., C., Restrepo, S., & Ari, N. (2009). *La oposición política como derecho constitucional*. Sabaneta: Uniciencia.

Blu Radio. (2015). *Así marcan las casas de los colombianos en Venezuela*. Recuperado de <http://www.bluradio.com/108254/fotos-asi-esta-la-frontera-con-venezuela-tras-cinco-dias-de-cierre>

Bringas N., R. (2012). La solución pacífica de las controversias internacionales. *Politeia*, 26(4), 6-18.

Calle C., M. y Escobar L., M. (2012). *Retos internacionales frente a las intervenciones humanitarias en el marco de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario*. Medellín: Corporación Universitaria Remington.

Caracol. (2015). *Denuncian batidas de guardia venezolana contra colombianos en Caracas*. Recuperado de http://caracol.com.co/radio/2015/08/31/internacional/1441039445_927603.html

Carnelutti, F. (2000). *Teoría general del delito. Grandes clásicos del derecho*. México: Oxford University Press.

Ceriani C., P. (2009). Control migratorio europeo en territorio africano: la omisión del carácter extraterritorial de las obligaciones de derechos humanos. *Sur: Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6(10), 189-205.

CNE. (2012). *Consejo Nacional Electoral de Venezuela*. Recuperado de <http://www.cne.gov.ve/web/index.php>

Corte Constitucional. (2003). *Sentencia T-980*. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-1191*. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2016). *El ejercicio de la magistratura moral del defensor del pueblo*. Recuperado de http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Libro_Comunicados_de_prensa_2015.pdf

Despoury, L. (2001). *Los Derechos Humanos y los Estados de Excepción*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DW. (2015). *Venezuela: expulsan a colombianos de sus casas y las marcan para derribarlas.*

Recuperado de <http://www.dw.com/es/venezuela-expulsan-a-colombianos-de-sus-casas-y-las-marcan-para-derribarlas/a-18672133>

El Cooperante. (2015). “D y R”: *El drama de las casas de un millar de colombianos marcadas en la frontera.* Publicado el 27 de agosto. Recuperado de <http://elcooperante.com/d-y-r-las-letras-del-gobierno-para-identificar-las-casas-de-los-colombianos-en-la-frontera/>

Crónica del Quindío. (2010). *Colombia pide a Cidh tomar medidas para detenidos en Venezuela por espionaje.* Publicado el 8 de abril. Recuperado de <http://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-colombia-pide-a-cidh-tomar-medidas-para-detenidos-en-venezuela-por-espionaje-seccion-la-general-nota-11219>

El Espectador. (2015a). *Anuncian empleos para los colombianos deportados de Venezuela.*

Publicado el 1 de septiembre. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/anuncian-empleos-los-colombianos-deportados-de-venezuel-articulo-583113>

El Espectador. (2015b). *Acnur denuncia que solicitantes de asilo fueron expulsados de*

Venezuela. Publicado el 28 de agosto. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/acnur-denuncia-solicitantes-de-asilo-fueron-expulsados-articulo-582323>

El Nacional. (2015). *ONU denuncia violencia y vulneración de Derechos Humanos en Venezuela*. Publicado el 5 de marzo. Recuperado de http://www.el-nacional.com/mundo/ONU-vulneracion-Derechos-Humanos-Venezuela_0_586141406.html

El Periódico Internacional. (2015). *Crisis fronteriza entre Venezuela y Colombia: Revisar o demoler*. Publicado el 28 de agosto. Recuperado de <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/autoridades-venezolanas-marcan-viviendas-colombianos-deportados-para-facilitar-actuacion-ejercito-4461404>

El Tiempo. (2015a). *Las viviendas de colombianos que el Gobierno venezolano echó al suelo*. Publicado el 24 de agosto. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/crisis-de-frontera-con-venezuela-viviendas-de-colombianos-demolidas/16279497>

El Tiempo. (2015b). *Sectores políticos piden al Gobierno que Colombia se retire de Unasur*. Publicado el 27 de agosto. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/gobierno/crisis-frontera-con-venezuela-unasur/16296856>

El Tiempo. (2015c). *Colombia perdió en la OEA: no logró convocar a reunión de cancilleres*. Publicado el 31 de agosto. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/mundo/ee-uu-y-canada/crisis-con-venezuela-oea-no-respalda-reunion-de-cancilleres/16319717>

El Tiempo. (2015d). *Unasur convoca a cumbre presidencial por crisis colombo-venezolana.*

Publicado el 15 de septiembre. Recuperado de

<http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/crisis-en-frontera-con-venezuela-unasur-convoca-cumbre-presidencial-por-crisis-colombo-venezolana/16375014>

El Tiempo. (2015e). *Crisis de frontera con Venezuela entra en la agenda de la OEA.* Publicado

el 31 de agosto. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cierre-de-la-frontera-colombo-venezolana-crisis-de-frontera-con-venezuela-entra-en-la-agenda-de-la-oea/16314278>

El Tiempo. (2015f). *Habla madre de joven capturado en la frontera acusado de paramilitar.*

Publicado el 31 de agosto. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/crisis-con-venezuela-joven-colombiano-detenido-al-otro-lado-de-la-frontera/16314282>

El Tiempo. (2016). *No se define la situación de los 92 colombianos detenidos en Venezuela.*

Publicado el 30 de septiembre. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/colombianos-detenidos-en-venezuela/16714560>

El Universal. (2015). *Se pospone reunión de Unasur para tratar crisis colombo-venezolana.*

Publicado el 31 de agosto. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/colombia/se-pospone-reunion-de-unasur-para-tratar-crisis-colombo-venezolana-204477>

García, F. (2003). *La teoría del derecho en tiempos del constitucionalismo*. Madrid: Trotta.

Gómez M., S. (2015). *Colombia perdió en la OEA: no logró convocar a reunión de cancilleres*.

Recuperado de <http://www.eltiempo.com/mundo/ee-uu-y-canada/crisis-con-venezuela-oea-no-respalda-reunion-de-cancilleres/16319717>

Guastini, R. (2003). *La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano*.

Madrid: Trotta.

Guzmán T., F. (2013). La violencia. Aproximación hacia su comprensión y la necesidad de preservar los derechos humanos. *Frónesis: revista de filosofía jurídica, social y política*, 20(1), 94-103.

Hernández S., R., Fernández C., C. y Baptista L. P. (2010). *Metodología de la investigación*.

Bogotá: McGraw Hill.

Jiménez A., C. (2010). La frontera colombo-venezolana: entre las políticas de la Cancillería y las noticias de prensa nacional (1999-2009). *Papel Político*, 15(2), 691-714.

Kornblith, M. (2006). Venezuela: Las elecciones presidenciales en Venezuela: de una democracia representativa a un régimen autoritario electoral. *Desafíos*, (14), 114-150.

La Nación. (2015). *“En Venezuela me arrebataron todo”*. Publicado el 21 de septiembre de 2015. Recuperado de <http://www.lanacion.com.co/index.php/actualidad-lanacion/item/258663-en-venezuela-me-arrebataron-todo>

Mir P., O. (2004). *Globalización, Estado y derecho: las transformaciones recientes del derecho administrativo*. España: Thomson.

Naciones Unidas. (1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas.

Noticias RCN. (2014). *Asesinan a cinco colombianos en la frontera con Venezuela*. Recuperado de <http://www.noticiasrcn.com/nacional-regiones-oriente/asesinan-cinco-colombianos-frontera-venezuela>

Noticias RCN. (2015). *Denuncian que GNB saquea y destruye casas de colombianos en Táchira*. Recuperado de <http://www.noticiasrcn.com/internacional-america/denuncian-gnb-saquea-y-destruye-casas-colombianos-tachira>

Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. (2015). *Crítica situación humanitaria en frontera colombo-venezolana*. Recuperado de <https://www.humanitarianresponse.info/es/operations/colombia/article/critica-situación-humanitaria-por-deportación-masiva-de-colombianos-en>

Organización de los Estados Americanos – OEA. (2015). *CIDH culmina su visita a la frontera de Colombia con Venezuela*. Recuperado de

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/109A.asp>

Ortiz M., E., Mocletón O., M. y Villegas O., L. (2013). Gobernabilidad, democracia y derechos humanos en Venezuela (1999-2012). *Cuestiones Políticas*, (51), 103-126.

Pérez C., M. (2010). Violencia, inseguridad, ciudadanía y derechos humanos. *Politeia: Revista de Ciencias Políticas*, (44), 119-157.

Perruchoud, R. (2006). *Derecho Internacional sobre Migración. Glosario sobre migración*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

PICUM – Plataforma para la Cooperación Internacional de Migrantes Indocumentados. (2016). *Derechos humanos de los migrantes indocumentados*. Recuperado de <http://picum.org/es/nuestro-trabajo/migrantes-indocumentados/derechos-humanos/>

Portafolio. (2015). *¿Por qué hay líos para colombianos en frontera venezolana?* Publicado el 24 de agosto de 2015. Recuperado de <http://www.portafolio.co/especiales/crisis-la-frontera-colombovenzolana/cierre-frontera-colombia-venezuela-agosto-2015>

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2015). *Decreto 1950, mediante el cual se declarara el Estado de Excepción en los Municipios de Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del Estado Táchira*. Caracas: Gaceta Oficial N° 6.194 del 21 de agosto de 2015.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2015). *Naciones Unidas constata crisis humanitaria en la frontera Colombia-Venezuela*. Recuperado de <http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/pressreleases/2015/08/31/naciones-unidas-constata-crisis-humanitaria-en-la-frontera-colombia-venezuela.html>

Ramírez A., H. (2009). Política social en Venezuela: Constitución, paradigmas y otros elementos para el debate. *Desafíos*, (21), 163-193.

Ramírez V., S. y Cadenas, J. (2003). *La vecindad colombo-venezolana: imágenes y realidades*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales; Universidad Central de Venezuela; Convenio Andrés Bello.

Ramos J., Alfredo. (2009). *El experimento bolivariano: liderazgo, partidos y elecciones*. Caracas (Venezuela): Universidad de los Andes. Centro de Investigaciones de Política Comparada. 292 p.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa. Recuperado de <http://www.rae.es>

República Bolivariana de Venezuela. (2004). *Ley de Extranjería y Migración No. 37.944.*

Recuperado de <http://eudo->

[citizenship.eu/NationalDB/docs/VENEZUELA_Ley%20N%C2%B0%2037.944%20de%20migraci%C3%B3n%20y%20extranjer%C3%ADa%20del%201%20de%20julio%20de%202004_ORIGINAL%20LANGUAGE.pdf](http://eudo-citizenship.eu/NationalDB/docs/VENEZUELA_Ley%20N%C2%B0%2037.944%20de%20migraci%C3%B3n%20y%20extranjer%C3%ADa%20del%201%20de%20julio%20de%202004_ORIGINAL%20LANGUAGE.pdf)

Rincón R., C. (2015). *La redada del gobierno de Maduro dejó a niños sin sus padres.*

Recuperado de <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/crisis-de-frontera-con-venezuela-familias-rotas-tras-la-deportacion/16290578>

Rivas L., J. (2010). *En los bordes de la democracia: la militarización de la política venezolana.*

Caracas (Venezuela): Universidad de los Andes.

RTVE. (2016). *Crisis en Venezuela: Miles de opositores exigen en las calles de Caracas una fecha para el revocatorio de Maduro.* Recuperado de

<http://www.rtve.es/noticias/20160901/oposicion-venezolana-toma-caracas-marcha-multitudinaria-para-pedir-revocatorio-maduro/1393725.shtml>

Saavedra, K. (2009). Aciertos y desaciertos de la política exterior venezolana, 1998-2008.

Politeia: Revista de Ciencias Políticas, (42), 227-250.

Saldaña, J. (1999). Notas sobre la fundamentación de los derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 32(96), 949-968.

Sepúlveda, C. (1991). *Derecho internacional*. México: Porrúa.

Vanguardia. (2015). *Sin consenso para reunir presidentes de Unasur por crisis colombovenezolana*. Publicado el 15 de septiembre de 2015. Recuperado de <http://www.vanguardia.com/colombia/327858-sin-consenso-para-reunir-presidentes-de-unasur-por-crisis-colombo-venezolana>

Venezolana de Televisión. (2015). *Efectivos de la FANB fueron atacados en Táchira mientras realizaban labores contra el contrabando*. Publicado el 19 de agosto. Recuperado de <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2015/08/19/efectivos-de-la-fanb-fueron-atacados-en-tachira-mientras-realizaban-labores-contra-el-contrabando-9878.html>